



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR PRECARIO, EN
EL EXPEDIENTE N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, DEL
DISTRITO JUDICIAL LIMA – LIMA 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

OBED GAMANIEL GUEVARA RUÍZ

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por dejar que prendiera tanto en el camino con distintas experiencias y vivencias, por la familia que me dio y las bendiciones recibidas.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional. Y por aquellos docentes que a lo largo de este camino me brindaron sus conocimientos.

Obed Gamaniel Guevara Ruiz

DEDICATORIA

A mis padres.....:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas. Por saber guiar mis pasos y por el gran amor que me tienen.

A mi hija y esposa....

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional. Quienes siempre están a mi lado impulsándome día a día y que son el motivo de mi existir.

Obed Gamaniel Guevara Ruiz

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, la demanda de desalojo por precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo precario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the demand for eviction according by precarious to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 13726-2014-0-1801-JR-CI -35, Lima Judicial District 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, precarious eviction, motivation and judgment.

ÍNDICE

Titulo.....	i
Jurado evaluador y asesor de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en Estudio	11
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del Estado	11
2.2.1.1.1. La jurisdicción.	11
2.2.1.1.2. Definiciones.	11
2.2.1.1.1. Características de la Jurisdicción.....	12
2.2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	14
2.2.2.1.2.2. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	14
2.2.2.1.2.3. La observancia como principio en el debido proceso y sobre la tutela jurisdiccional.....	15

2.2.2.1.2.4. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.2.1.2.5. El Principio de la Pluralidad de Instancia.....	16
2.2.2.1.2.6. No ser privado de derecho en la defensa, principio establecido en todo el estado del proceso.....	16
2.2.2.2. La competencia	17
2.2.2.2.1. Definiciones	17
2.2.2.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil	17
2.2.2.4. Acción	18
2.2.2.4.1. Definiciones	18
2.2.2.4.2. La acción versus otras instituciones jurídicas.....	18
2.2.2.5. El expediente en estudio y su competencia en el proceso	19
2.2.3. La pretensión.....	19
2.2.3.1. Definición	19
2.2.3.2. Elementos de la pretensión	19
2.2.4. El proceso	20
2.2.4.1. Definiciones	20
2.2.4.2. Funciones.....	21
2.2.4.3. El proceso como garantía constitucional	21
2.2.5. El proceso civil	23
2.2.5.1. Definiciones	23
2.2.5.1.1 Principios procesales aplicables al proceso Civil	24
2.2.5.1.1.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.....	24
2.2.5.1.1.2. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.	25
2.2.5.1.1.3. Principio de Inmediación	25

2.2.5.1.1.4. Principio de Concentración.....	25
2.2.5.1.1.5. Principio de Instancia Plural	25
2.2.6. Fines del proceso civil	26
2.2.7. El Proceso de Sumarísimo	26
2.2.7.1. Desalojo, tipo de proceso.....	26
2.2.7.2. Sobre los puntos en controversia	28
2.2.7.2.1. Nociones	28
2.2.7.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	29
2.2.7.2.3. La prueba	30
2.2.7.2.4. En sentido común.....	31
2.2.7.2.4.1. En sentido jurídico procesal.....	31
2.2.7.2.4.2. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.7.2.4.3. El objeto de la prueba.	31
2.2.7.2.4.4. Valoración y apreciación de la prueba.	32
2.2.7.2.4.4.1. El sistema de la sana crítica	33
2.2.7.3. Diferencias entre prueba y medio probatorio	35
2.2.7.3.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	35
2.2.7.3.1.1. Documentos	35
2.2.7.3.1.2. La declaración de parte	37
2.2.7.3.1.3. La testimonial	37
2.2.7.3.1.4. La pericia	38
2.2.7.3.1.5. La inspección judicial	39
2.2.8. La Resolución Judicial.....	39
2.2.8.1. Clases de resoluciones judiciales	40

2.2.8.2.El decreto	40
El auto	40
2.2.9. La sentencia	42
2.2.9.1. Definiciones	42
2.2.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	43
2.2.9.2.3. Estructura de la sentencia	43
2.2.9.2.4. En el ámbito de la Jurisprudencia	44
2.2.9.2.4.1. El contenido de la sentencia y el principio relevante.....	45
2.2.9.2.4.2. El principio de congruencia procesal.....	45
2.2.9.2.4.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	46
2.2.9.2.4.3.1. Concepto.	46
2.2.9.2.4.3.2. Funciones de la motivación.	47
2.2.9.2.4.3.3. La fundamentación de los hechos	48
2.2.9.2.4.3.4. La fundamentación del derecho	49
2.2.9.3. Impugnación y los medios	51
2.2.9.3.1. Definición	51
2.2.9.4. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	52
2.2.9.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	52
2.2.9.6. Formulación de impugnación en el expediente investigado.....	55
2.2.9.6.1. La consulta en el proceso de desalojo.....	56
2.2.9.6.2. Nociones	56
2.2.9.6.3. Regulación de la consulta	56
2.2.10. Institución jurídica relevante relacionada con el expediente investigado.....	57
2.2.10.1. Se identifica la pretensión en la sentencia.	57

2.2.11 Desalojo	57
2.2.11.1 Noción.....	57
2.2.11.2. Desalojo accesorio	58
2.2.11.3. Causales	59
2.2.11.4. Órgano Jurisdiccional Competente	59
2.2.11.5. Acción de Desalojo Anticipado o de Condena de Futuro	60
2.2.11.6. La Prueba en el Proceso de Desalojo	61
2.2.11.7. Sentencia y Ejecución del Desalojo	61
2.2.11.8. Jurisprudencia Casatoria Relacionada con el Proceso de Desalojo	62
2.2.11.9. Jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de desalojo La Corte Suprema de Justicia de la República.....	62
2.2.11.10. Jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de desalojo por falta de pago La Corte Suprema de Justicia de la República.....	64
2.2.11.11. Jurisprudencia casatoria relacionada con la prueba en el proceso de desalojo por ocupación precaria	64
2.3. Marco conceptual.....	65
2.4. Hipótesis	66
2.4.1 Definición:	66
2.4.2. Formulación de la Hipótesis	67
2.4.3. Tipos de Hipótesis.....	67
III. METODOLOGÍA	68
3.1. Tipo y nivel de la investigación	68
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	68

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	69
3.2. Diseño de la investigación	70
3.3. Unidad de análisis	71
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	72
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	73
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	74
3.6.1. De la recolección de datos	75
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	75
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
3.8. Principios éticos	78
IV. Resultados	79
4.1. Resultados.....	79
Cuadro 1.....	79
Cuadro 2.....	82
Cuadro 3.....	85
Cuadro 4.....	88
Cuadro 5.....	91
Cuadro 6.....	98
Cuadro 7.....	101
Cuadro 8.....	103
4.2. Análisis de los resultados.....	105
V. Conclusiones.....	112
Referencias bibliográficas.....	115

Anexo 01.....	128
Anexo 02.....	138
Anexo 03.....	143
Anexo 04.....	150
Anexo 05.....	161

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	79
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	85
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	88
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	88
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	98
Resultados consolidados de las sentencia en estudio.....	101
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	101
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	103

I. INTRODUCCIÓN

Adquiriendo conocimientos en el descubrimiento de la calidad de sentencias sobre un proceso específico el cual fue elegido por afinidad, y cuya finalidad es la observación en el tiempo y espacio, ya que en la realidad las sentencias resultan ser el producto de un procedimiento en un determinado proceso lo que ha motivado a la búsqueda de la presente investigación.

Investigación internacional:

En la experiencia española de Reforma Judicial, López señala a el Libro Blanco de la Justicia, indicando que puede verificar que muchos de los problemas del sistema judicial español son problemas a su vez de países de su comunidad, sostiene que escucha propuestas de solución que pueden resultar útiles, refiere sin embargo que, un tema relacionado de alguna manera con lo planteado, constituye un plan integral de reforma para ese sistema.

Indica que le llamo la atención una intervención interesante de un colega peruano que señalaba que cuando se encuentra en un litigio, algunos jueces le dan importancia a la aplicación de las leyes que a la misma forma de resolver el conflicto. A su vez manifiesta que sus conclusiones son demasiadas amplias, es así que refiere que no es posible llevar a cabo un análisis de toda la justicia, señalando que la jurisdicción laboral ha experimentado el aumento enorme de demandas, y que funcionaba bien las dilaciones eran pequeñas en términos absolutos y relativos.

Indica que en el mundo aumentó la actividad económica y a su vez la inflación, pero que sin embargo lo que no aumento es la fuerza de trabajo, ya que el porcentaje de la población se mantiene estable y el fenómeno del desempleo es uno de los más llamativos en nuestras sociedades.

Según indica el autor, el mencionado Libro Blanco de la Justicia es una suposición de un programa, sostiene que el Parlamento tendría que laborar las leyes procesales y las leyes de organización justo con el poder ejecutivo ya que este tiene un papel que jugar por tener muchas competencias y que esto debía ser a través del Ministerio de Justicia. El Consejo General del Poder Judicial, e incluso señala que los mismos órganos de gobierno de los tribunales tendrían iniciar el programa. A su

vez sostiene que, no se debe olvidar el mundo se mueve donde el poder político es ocupado en virtud de enfrentamientos ideológicos, entre partidos y en los que se suele producir una cierta alternancia en el poder y al mismo tiempo, una crítica de las propuestas de gobierno por parte de la oposición.

Sostiene que dada las complejidades y la necesidades en actuar a largo plazo en la reforma de la justicia, esta reforma sería solo posible si existe un acuerdo nacional o un pacto nacional suprapolítico.

El autor manifiesta que al intentar llevar una reforma a la justicia, se haría contando con el factor tiempo y que las posibilidades serían altas en el partido del poder, motivo por el cual, el Consejo General del Poder Judicial le propuso al Parlamento a su vez al Gobierno y a la sociedad española la realización de un pacto suprapartidista por la justicia, en el que los grandes partidos de gobierno y oposición se pusieran de acuerdo en cuanto a los recursos a invertir en un plazo de 10 a 15 años. Hay que ser optimista con respecto a la responsabilidad de nuestros gobernantes y esperemos que tanto en España como en el resto de los países de la comunidad cultural iberoamericana, los líderes políticos tomen conciencia de la necesidad de contar, no sólo con un acuerdo interpartidista, sino también con la colaboración y los aportes de la sociedad civil.

En relación al Perú:

Gutiérrez (2015) señala en; Por qué un informe de la Justicia, que a carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos.

Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la

economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo.

En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia.

Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo. Como ya lo adelanté, la actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business. Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse

esta situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo.

En otras palabras, con una estructura presupuestal de este tipo cualquier institución, pública o privada, sencillamente es inviable. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el sistema de justicia se seguirá deteriorando. De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz solo son un primer paso y en modo alguno son suficientes. Por ello, nos comprometemos a enriquecer este informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema de justicia y que se presente todos los años. (La Justicia en el Perú, Gaceta Jurídica, pp 1-2).

En el ámbito local:

Sagasti en *¿Qué Hacer con el Sistema Judicial?* Señala que; Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes. Al margen de que esta percepción pueda parecer a algunos simplista o caricaturizada, incluso una caricatura (cuando es acertada) está construida sobre la base de rasgos ciertos que, como tales, pueden ser fácilmente reconocidos e identificados en la realidad, a pesar de las inevitables exageraciones o distorsiones.

De allí que las excepciones que, con fundamento, pudieran esgrimirse para relativizar dicha percepción social, son sólo excepciones que confirman la regla general y la realidad descrita, es decir, el creciente desprestigio atribuido al sistema

judicial de nuestro país. Lo más grave es que este tema no es nuevo, ni tampoco lo son ya la propuesta o la ejecución de una “reforma judicial”, frase que hasta ha perdido credibilidad, suscitando actualmente incluso desconfianza o escepticismo. Por lo general, todas estas iniciativas de reforma nacieron del Poder Ejecutivo, se dieron en el marco de gobiernos de facto o regímenes autoritarios, y supusieron grandes “purgas” de magistrados, modificación de normas procesales y de organización judicial.

De allí que, a pesar de algunos cambios o avances menores, ninguna de estas experiencias procuraba en verdad emancipar al Poder Judicial del dominio político del poder gobernante, ni tampoco el balance final de estos procesos permitió algún logro destacable en términos de independencia y autonomía judicial. Todo ello hace que en el Perú la reforma judicial aparezca como una necesidad urgente e imprescindible, antes que como el natural proceso de modernización de la organización y funcionamiento de una institución, pues se impone como única respuesta ante la severa crisis y el agudo cuestionamiento que afectan al sistema judicial. Más aún, la reforma judicial constituye hoy en día un tema prioritario en la agenda para el desarrollo democrático.

El Poder Judicial o sistema de administración de justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante (y objetivo) “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. De allí que no deba llamar a demasiada sorpresa que, en el Perú, el descrédito del sistema judicial –por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia– sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho. Cuál debe ser la futura organización básica del sistema judicial; cómo garantizar la autonomía de los órganos involucrados en la función jurisdiccional, evitando la injerencia o manipulación política o partidaria en este campo; qué implica la participación de los magistrados en el gobierno y gestión de su institución; cómo lograr un sistema de selección, nombramiento y promoción de

magistrados basado en criterios técnicos y de méritos; cómo puede potenciarse la participación popular en la resolución de conflictos y en el mejoramiento de la administración de justicia; cuáles pueden ser los aportes de los sistemas alternativos de solución de controversias; son algunos de los principales temas llamados a ser objeto de discusión en la propuesta a elaborar en este campo.

Ante un panorama tan complejo, nada más ajeno a nuestra voluntad (y posibilidad) que pretender ofrecer una “receta” o presentar una visión suficientemente estructurada acerca de qué hacer con el Sistema Judicial o cómo hacer la reforma judicial; sin duda que esta tarea demanda el concurso y el aporte de diversos sectores de las comunidades política, jurídica y social de nuestro país. Por ello nos limitaremos a bosquejar algunas ideas en cuanto a determinados temas y problemas que, seguramente, tendrán que ser abordados y resueltos en una propuesta más acabada sobre esta materia. Las reflexiones y criterios que aportamos en esta dirección pretenden además dejar muy en claro que –al margen del contenido técnico específico de una propuesta en materia de reforma del sistema judicial– ninguna reforma tendrá sentido si, finalmente, además de mejorar los niveles de eficiencia funcional, no conduce a afianzar la autonomía y credibilidad del sistema de administración de justicia, así como la independencia, el compromiso con los valores democráticos y constitucionales, y la moralidad y dignidad en la actuación de los magistrados (pp. 1-3).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las

decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma

Pásara, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, perteneciente Catorceavo Juzgado Civil de la ciudad de Lima, tramitado en Distrito Judicial de Lima, tramitado como un proceso sobre desalojo por precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo la demandada al no encontrarse conforme presenta el recurso de apelación y se eleva a fin de que el superior jerárquico examine la sentencia, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia contenida en la resolución que declara fundada.

En el proceso se observó que los plazos desde que se formuló la demanda que fue ingresada el día 17 de marzo del año 2014, hasta la fecha en que se emitió sentencia en la segunda instancia cuya fecha fue 20 de abril del año 2016, es de apreciar que ésta tuvo un tiempo de duración de dos años un mes y tres días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desalojo por precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; podría justificarse porque tanto nacional como internacionalmente encontramos a la administración de justicia y en nuestro país especialmente, esta no tiene una visión de calidad ni la confianza dentro de la sociedad ya que los justiciables desconfían de ella toda vez que en torno a la administración de justicia existe insatisfacción, si hablamos de justicia tenemos que referirnos a como se sienten los cuídanos y de qué forma dentro de la justicia ellos se ven perjudicados ya que existe muy mal funcionamiento de lo que se llama un administración de justicia, empezando por que existen malos y buenos abogados, la mayoría de ellos solo se lucran con las personas que acuden en solución de sus conflictos y que dentro de su desesperación entregan hasta lo poco que tienen a esto le podemos sumar la carga procesal que existe para poder llegar a solucionar esos conflictos y la mala calidad de atención que verse dentro de la llamada administración de justicia ya que esta atraviesa por situaciones realmente críticas.

Por lo que antecede, con el trabajo de investigación que realizaré espero entender y dar a conocer parte de la problemática que existe dentro de la

administración de justicia, ya que la iniciativa del presente trabajo de investigación es contribuir, si bien es cierto no a que cambie de una manera brusca, ya que eso no pasará porque para ello se necesita muchos años de trabajo, por lo menos daré a conocer que se trata de algo que es realmente urgente y que el Estado inmerso en esta problemática debería marcar la diferencia con verdaderos cambios y estrategias para ayudar a que la función jurisdiccional sea distinta.

El objetivo de la presente investigación merece el acondicionamiento de un especial escenario con la finalidad de analizar y sostener críticas de las resoluciones emitidas y sobre todo de las sentencias encontradas con respecto a los límites de la ley establecidos en la Constitución Política en su Artículo 20 inciso 139.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Muñoz señala que; El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho "*La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto*". (p. 41).

González en la Revista Chilena de Derecho en las conclusiones se refiere a; La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. Recuperado el día 26/05/2017 de: <http://www.scielo.cl/scielo>

Couture define a: "Fundamentos de la sentencia" diciendo: "Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial" (p. 311).

En la misma línea de argumentación Pereira sostiene: "*La declaración del derecho la hacen los jueces en la sentencia, acto integrante del procedimiento 'racional' requerido por el Constituyente, racionalidad que impone cierta exigencia que el pueblo 'siente' como un bien o un valor: la fundamentación o motivación de la misma*". Citando al catedrático español don Manuel Ortells Ramos dice que este sintetiza de la siguiente manera la necesidad de fundamentar las sentencias: "*1º La motivación exige referirse a la ley de la cual se hace aplicación, impidiendo que la decisión se funde en el arbitrio judicial, originador de la inseguridad jurídica de los ciudadanos; 2º La motivación favorece una mayor perfección en el proceso interno de elaboración de la sentencia; 3º Ella cumple una función persuasiva o didáctica; 4º La motivación facilita la labor de los órganos jurisdiccionales que conocen de las impugnaciones de la sentencia*". (pp. 11-13).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del Estado

2.2.1.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.2. Definiciones.

En palabras de Rosenberg, señala que; "(...) la *jurisdicción* en *sentido estricto*, llamada también *justicia* o *administración de justicia*, *poder tribunalicio*, *poder judicial* (...) o 'poder de jurisdicción' (...) consiste preferentemente en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los *tribunales* a petición de una parte. Los tribunales a que pertenece la jurisdicción tienen por ello la *capacidad* de resolución eficaz de las *controversias* abarcadas por la jurisdicción..." (p.46).

A criterio de Vescovi, "la *jurisdicción* (...) es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa 'decir el derecho' (*juris dictio*) aunque, en la concepción más moderna, no sólo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado (...)" (p.5).

Dicho autor precisa que “(...) la potestad jurisdiccional (...) es el poder deber de (...) imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública” (p. 99).

Por su parte el Tribunal constitucional en el Exp. No 2409-2002-AA/TC. Señala; La actividad jurisdiccional del Poder Judicial tiene por función constitucional el viabilizar la intervención del Estado mediante órganos de fallo adscritos a una terceridad imparcial y compositiva, tendentes a dirimir los conflictos interindividuales de naturaleza jurídica con el objeto de restablecer la convivencia pacífica mediante la resolución de dichas controversias por la vía de la recta aplicación o integración de la ley en sentido lato.

El mismo TC en el Exp. No 0584-1998-HC/TC. Señalo que; La Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

2.2.1.1.1. Características de la Jurisdicción.

- La Jurisdicción es una función pública: El Estado, persona jurídica de Derecho Público, tiene en virtud de los principios básicos que lo gobiernan, el ejercicio de la soberanía.
- Las autoridades encargadas del ejercicio de la jurisdicción son los tribunales de justicia.
- Es privativa de los tribunales de justicia.
- La parte de jurisdicción que corresponde a cada juez o tribunal es su competencia. De allí que entre jurisdicción y competencia hay una relación de género a especie.
- La jurisdicción se ejerce o manifiesta mediante la realización de actos

jurídicos procesales. Estos son llamados actos jurisdiccionales y su objetivo es hacer posible en un proceso las facultades de conocer, juzgar y hacer cumplir lo juzgado.

- Jurisdicción y cosa juzgada: Los efectos de la cosa juzgada: los efectos de la cosa juzgada son característicos de ciertos actos jurisdiccionales.
- Es improrrogable. La prórroga en Derecho Procesal es la facultad que las partes tienen para someter el conocimiento y decisión de un asunto a una autoridad distinta que la señalada por la ley al efecto. La jurisdicción pertenece al Estado; corresponde a la ley distribuir su ejercicio entre los diversos tribunales.
- La jurisdicción es unitaria. Ello significa que es una sola y que como tal no acepta clasificaciones. Por el solo hecho de dividirse la jurisdicción.
- La jurisdicción es eventual. En otras palabras, si la ley es cumplida por todos no se requiere de la actividad jurisdiccional; de allí que su ejercicio dependa del evento de la violación de una ley o de un derecho; ella cobra vida cuando los sujetos a quien va dirigida la norma no han sabido o querido respetarla.

Recuperado el día 11/08/2016 de http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple

2.2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción

Couture, señalo que son tres los elementos: la forma, contenido y la función.

Por forma o elementos externos del acto jurisdiccional, se entiende la presencia de partes, de jueces y de procedimientos establecidos en la ley.

Por contenido se considera la existencia de un conflicto, controversia o diferendo de relevancia jurídica, que debe ser dirimido por los agentes de la jurisdicción, mediante una decisión que pasa en cosa juzgada.

Por función se entiende el cometido, o sea asegurar la justicia, la paz social y demás valores jurídicos. Mediante la aplicación, eventualmente coercible del derecho (p.33-34).

2.2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Ramos (s.f). Dice que Los principios procesales son aquellas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso.

El Tribunal Constitucional, respecto del principio de unidad de la función jurisdiccional, estableció:

Que la unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional; El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales; en el expediente 017-2003-AI/TC, el Tribunal sostuvo que el principio de unidad de la función jurisdiccional: “se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado Poder Judicial”. (Expediente 0023-2003-AI/TC)

2.2.2.1.2.2. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Custodio (2004), se refiere a los principios que son las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empieza a estudiar las ciencias o las artes/consideraciones políticos jurídico que gobiernan un proceso judicial dentro de una política estatal y global. Criterios, directivas, orientaciones que sirven de guía para la comprensión de determinado ordenamiento (p.3).

2.2.2.1.2.3. La observancia como principio en el debido proceso y sobre la tutela jurisdiccional.

La Corte Suprema en una de sus casaciones fundamento lo siguiente: “[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad” CAS. N° 178-2009 (Huancavelica), Sala Civil Transitoria, considerando segundo, de fecha 17 de enero del 2011.

2.2.2.1.2.4. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La norma nos señala en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en su inciso 3), este refiere que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción de ley, a su vez no puede ser sometida a distinto procedimiento todo ello conforme lo señala la observancia y la tutela judicial en el proceso, por otro lado indica que no puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Cabe señalar que Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de precisar que:

“[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Exp. N. ° 1480-2006-AA/TC. FJ 2)

2.2.2.1.2.5. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

El derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución.

Desde luego, cuál sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial primigenia.

Valcárcel señala que; (...) En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser Subsanaado.

2.2.2.1.2.6. No ser privado de derecho en la defensa, principio establecido en todo el estado del proceso.

Hernández señaló; La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover.

(...) El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de

indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover (...).

2.2.2.2. La competencia

2.2.2.2.1. Definiciones

Palacio denomina competencia a la “(...) capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso” (p.366).

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 53°, indica que la competencia en el Perú es regida por el principio de legalidad.

Rosenberg afirma que la “(...) competencia de una autoridad (aquí de un órgano jurisdiccional (...)) es, en sentido *objetivo*, el *círculo de negocios* de la autoridad (del tribunal) (...)” (p. 161).

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo seis del Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley. (Exp. N° 1377-2005).

2.2.2.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Encontramos que El título II Competencia en el Capítulo I Disposiciones Generales; en el artículo 5° nos señala La Competencia Civil; dice que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

El artículo 8° señala la Determinación de la Competencia; determinándola por la

situación existente al momento de interponer la demanda no siendo modificada por los cambios es decir por cambios de derecho o de hecho que puedan ocurrir en el transcurso del proceso, salvo disposición de ley.

2.2.2.4. Acción

2.2.2.4.1. Definiciones

Matel (s.f.), dentro de su investigación señala que los conflictos los resuelve el Estado a través de su función jurisdiccional monopolizadora, en la medida que un sujeto formule un pedido, pues el proceso funciona a pedido de parte, según el principio romano “*nemo iudex sine actore*”. En consecuencia la acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante un órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite acceso al órgano jurisdiccional, más ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues esto depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta la sentencia. La acción se materializa con la pretensión de una demanda o una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. (p. 1).

Derecho de acción. Obliga al órgano jurisdiccional a dar curso a la demanda; El expediente N°782-97, indica que toda persona es permitida a la tutela efectiva si es sujeto de derecho y podría exigir al Estado la solvencia del proceso bajo requisitos especiales, el órgano es obligado a iniciar el curso de la demanda independientemente del resultado que se logre en la culminación de este. (

2.2.2.4.2. La acción versus otras instituciones jurídicas

Para Couture dice; Pero la pretensión no es la acción. La acción es el poder jurídico de hacer valer la pretensión. Ese poder jurídico existe en el individuo, aun cuando la pretensión sea infundada. Es por eso que algunos autores han preferido borrar de su léxico el equívoco vocablo acción y acudir directamente a pretensión. Es ésta la actitud muy lógica y prudente, que podría seguirse si no mediara la necesidad de dar contenido a un vocablo de uso secular. (p. 72).

2.2.2.5. El expediente en estudio y su competencia en el proceso

El proceso en estudio, se trató en materia de desalojo cuya competencia correspondía a un Juzgado Civil conforme lo establece:

Podemos apreciar del artículo 24° en su inciso 1) que el Código en mención indica la competencia facultativa y que textualmente indica “El Juez del lugar que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos d retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de área o linderos, expropiación, desalojo o interdicción. Si la demanda versa sobre vario inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos (...)”.

2.2.3. La pretensión

2.2.3.1. Definición

La podemos definir como el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue.

2.2.3.2. Elementos de la pretensión

Montilla dentro de su investigación sobre los elementos de la pretensión señala; *Los sujetos*: Representados por las partes del proceso, es decir por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico, frente al demandado, pretensionante o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión. Cabe destacar que en el caso de la acción el sujeto pasivo de la misma es realmente el Estado, a quien el solicitante le exige su participación en la resolución del conflicto planteado. *El objeto*: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama;

lo cual es perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato el cual representado por la relación material o sustantiva invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica. *La causa*; es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce a ciertos hechos, coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos que se fundamentan, la misma, aquellos que se encuadrarán en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto deseado; y el derecho, lo cual, viene dado por afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de determinadas normas de carácter material o sustancial. (pp. 100-101).

2.2.4. El proceso

2.2.4.1. Definiciones

Según Monroy señala que; la etapa del proceso llamada postulatoria (denominada en doctrina también como fase introductoria del proceso) (...) es aquella en la que los contendientes presentan el (sic -léase al-) órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa (...). (pp. 351-352).

Azula dice de la fase introductiva del proceso ordinario (proceso tipo o común) lo siguiente:

“(...) La *fase introductiva* (está) integrada por los actos propios para trabar la relación jurídica procesal, constituida por la demanda, su admisión, la vinculación al demandado mediante la notificación y el traslado, destinado principalmente a contestarla.

Las actuaciones principales están constituidas por la demanda y su contestación, ya que en ella se fijan los puntos materia del debate y, por tanto, de la decisión” (p.3)

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la

defensa, a la pluralidad de instancias, al acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc. (Exp. N° 0200-2002-AA/TC).

2.2.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.4.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Rueda El proceso civil es uno de los procesos más antiguos que surgió ante la necesidad humana de encontrar un medio heterocompositivo pacífico de solución de conflictos con la intervención de un tercero independiente e imparcial investido de autoridad, que además de brindar un ámbito donde las partes pueden formular pretensiones, aportar hechos, pruebas, efectuar alegaciones, ejercer la acción y la contradicción con los instrumentos procesales previstos en un ordenamiento pre establecido; permite especialmente que puedan contender pacíficamente en condiciones de igualdad, con respeto de su calidad y condición de seres humanos y de los derechos fundamentales que son titulares, en concordancia a un Estado Constitucional de Derecho. Además de ello el proceso civil ha servido y sirve como un proceso modelo para otras especialidades, sus normas e instituciones -en cuanto gocen de compatibilidad- en vía de supletoriedad se aplican a la mayoría de otros procesos judiciales y procedimientos administrativos de diversa naturaleza; por 8 ello, nuestra investigación se orientó a las garantías procesales del proceso civil, garantías que por cierto, consideramos que deben ser respetadas y cumplidas en todo proceso o procedimiento donde se controviertan derechos e intereses de personas humanas. Las garantías procesales se encuentran previstas en el ordenamiento nacional e internacional vinculante para el Estado Peruano; son de estricta y obligatoria observancia, debiendo los procesos civiles respetarlas en su desarrollo, resolución y ejecución en armonía al respeto de los derechos fundamentales y de las garantías que los protegen. Por el contrario la inobservancia de las garantías procesales convierte el proceso en una fuente mayor de conflicto y lesión de

derechos que vulnera la esencia y razón de los procesos (un medio pacífico de solución), y no logra legitimarse en tanto las actuaciones judiciales se vuelven incompatibles con un Estado Constitucional de Derecho. La presente investigación aporta al conocimiento de las garantías procesales vinculantes para los procesos civiles en el Perú, a su difusión y a la comprensión de la exigencia de su aplicación, en aras de procesos civiles llevados, resueltos y ejecutados con respeto de las garantías procesales y en armonía con los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Peruano. (pp. 7-8).

El derecho al debido proceso comprende un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo. Entre estos derechos constitucionales, especial relevancia adquieren los derechos de razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad y motivación de las resoluciones (Exp. N° 0090-2004-AA/TC)

2.2.5. El proceso civil

2.2.5.1. Definiciones

Ticono Se refiere; El debido proceso civil, El debido proceso civil facilita al justiciable un más acertado desempeño y acogimiento a los derechos que le corresponden en materia civil, vía sede judicial, con la finalidad de quedar, normativa- civilmente, debidamente amparado. Entre el debido proceso legal o general y el debido proceso civil, existe una relación de género y especie, respectivamente. Ambos procesos debidos, se encuentran estrechamente relacionados. Sin embargo, el segundo precisa ser adecuado al derecho civil específicamente, a efectos de lograr su efectiva y total aplicación y salvaguarda del justiciable, en aras de una real plasmación de la justicia y de una seguridad jurídica concreta. Solo así, su vigencia, oportunidad, reconocimiento y eficacia se encontrarán garantizados. Es preocupante que este proceso civil que debe ser precisamente debido, sea violado o atropellado cuasi permanente y sistemáticamente por negativas prácticas procesales como la temeridad y mala fe (malicia) por los distintos actores del proceso, las cuales no hacen más que impedir que el derecho civil (no únicamente el derecho civil) cumpla o alcance su finalidad, desnaturalizándolo y abusando de dicho derecho; más aún cuando dichas prácticas se ven lamentablemente acrecentadas, hasta cierto punto, incontenibles o inexorables

como el tiempo. Sobre todo cuando nos encontramos en tiempos en los que el avance, desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en el globo, presenta un avance incontenible como muy saludable en términos efectivización del derecho en justicia, vía proceso. (p.64).

Según Goldschmidt (citado por López y Rueda), al iniciar el desarrollo de su libro sobre Derecho Procesal Civil empieza anotando que “El proceso civil o procedimiento para la sustanciación de los negocios contenciosos civiles, es el método que siguen los Tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda, frente al Estado, a ser tutelada jurídicamente, y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista”, para el autor se trata de un procedimiento, un camino que fue concebido desde la Edad Media para aplicar el derecho, un proceso que tiene varias funciones, entre ellas una lógica teórica encaminada a determinar en cada caso lo que sea justo, otra función es ejecutar lo reconocido; anota que el objeto del proceso civil es el examen del derecho – pretensión del actor, y obtener una sentencia favorable y la ejecución de la misma. (p. 14).

El proceso no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en su omisión, de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser guardado en cuanto sirva de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido del jus lígatoris (Cas. N° 733-98-Lima- Cono Norte).

2.2.5.1.1 Principios procesales aplicables al proceso Civil

2.2.5.1.1.1 Tutela Jurisdiccional efectiva

Sobre el particular Gonzales refiere que la tutela jurisdiccional es aquella a la que toda persona integrante de la sociedad puede acceder ejerciendo su defensa de derecho o sus propios intereses, ese derecho le asiste también en el momento de atender el proceso ofreciendo garantías mínimas para su efectiva realización (p.27).

El TC en su Exp. N° 0004-2006-AI/TC. Señalo,

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.

2.2.5.1.1.2. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que los procesos civiles en el Perú se dan de parte invocando la legitimidad para obrar, no interviniendo el ministerio público salvo en determinados casos, actuando el Juez con veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

2.2.5.1.1.3. Principio de Inmediación

El Artículo V del Título Preliminar señala que la al actuar los medios de prueba en la audiencia ésta se realiza ante el Juez, ello es indelegable bajo respectiva sanción de nulidad, es decir tiene por objeto que el Juez tiene la facultad de resolver el conflicto o la incertidumbre jurídica.

2.2.5.1.1.4. Principio de Concentración

Palacios Señala que; “El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispensación de dicha actividad”. (p. 83).

Botto (citado por Avendaño). En relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: “sententia debet esse conformis, libello; ne eat iudex, ultra, extra aut citra petita partium; tantum legatum quantum iudicatum; iudex iudicare debet secundum allegata et probata partium” (la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes).

2.2.5.1.1.5. Principio de Instancia Plural

El año 2013 Ramos indicaba que El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

2.2.6. Fines del proceso civil

El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en que el conflicto o la incertidumbre se resuelva siendo que ambas tienen relevancia jurídica y siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil. La incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva; que de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva (Cas. N° 2121-99-Lima).

2.2.7. El Proceso de Sumarísimo

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de desalojo es uno contencioso que se tramita en vía sumarísima (art. 546 -inc. 4)- del C.P.C.), y se halla regulado en el Sub-Capítulo 4° (“Desalojo”) del Capítulo II (“Disposiciones especiales”) del Título III (“Proceso sumarísimo”) de la Sección Quinta (“Procesos contenciosos”) del Código Procesal Civil, en los arts. 585 al 596.

Justamente, el artículo 585 -primer párrafo- del Código adjetivo preceptúa que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto en el proceso sumarísimo y las precisiones del Sub-Capítulo 4° del Capítulo II del Título III de la Sección Quinta del Código Procesal Civil. Además, es de destacar que lo dispuesto en dicho Sub-Capítulo es aplicable también a la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda, conforme al artículo 596 del indicado cuerpo de leyes. De ello se infiere que el proceso de desalojo es aquel dirigido a lograr la restitución de un bien al que se tiene derecho, ya sea mueble o inmueble.

2.2.7.1. Desalojo, tipo de proceso.

El desalojo (denominado también desahucio), a criterio de Falcón, “(...) importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde

mayor incidencia tiene (...)" (p. 563).

Reimundín estima que "el juicio de desalojo o juicio de desahucio es el procedimiento sumarísimo por el cual el actor persigue que el demandado desocupe el inmueble litigioso y lo deje a su disposición"

Dicho autor agrega que "se trata de un juicio *declarativo*, sumario y de trámite especial (...)". (p.155).

Palacio (1994); considera que el proceso de desalojo "(...) es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión"

El citado tratadista argentino añade que "del concepto enunciado se infiere, por lo pronto, que la pretensión de desalojo no sólo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se halla obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión". (pp. 77-78).

Gómez de Liaño sostiene que el denominado juicio de desahucio es aquel que está dirigido "(...) a obtener el desalojo de un inmueble, imponiendo incluso el lanzamiento de sus ocupantes, sirviendo para resolver, tanto cuestiones de arrendamiento, como situaciones de precario en las que se posee una finca sin título que lo justifique (...)"

El mencionado autor nos informa que la jurisprudencia "(...) ha delimitado el ámbito de este procedimiento que encausa una acción de condena encaminada a obtener la desposesión del demandado y la reintegración posesoria del actor, sin que quepa ventilar en el mismo cuestiones complejas y extralocativas, incompatibles con la naturaleza sumaria del trámite (...)". (p.457)

Moreno define al desahucio de esta manera: "Es la de desahucio:

A) *Naturaleza*.- Aquella acción principal, inmobiliaria, posesoria, personal aunque de marcados efectos reales y de contenido real cuando se funda en la situación de precario;

B) *Elementos personales*.- Que compete al poseedor real-arrendador o comprador de

finca arrendada, subarrendada, productor-patrono, titular del disfrute dado en aparcería, cedente del suelo por el tiempo que vivieren las primeras cepas, y tolerante del precario, contra el arrendatario, subarrendatario, obrero o empleado, aparcero, cesionario del suelo y precarista, respectivamente;

C) *Elementos reales*.- Sobre las cosas inmuebles dadas en arrendamiento (rústico o urbano), en subarriendo, como remuneración única o complementaria por los servicios prestados, aparcería, cesión del suelo o en situación de posesión sin título ni pago de mercedes y simplemente tolerada;

D) *Elementos formales*.- A ejercitar dentro del procedimiento especial y sumario, juicio de desahucio que sin prejuzgar derechos de dominio, la posesión, u otros que no sean el motivo concreto en que se funde, resuelve en cuanto a éste exclusivamente, con santidad de cosa juzgada;

E) *Fin próximo*.- Persiguiendo el lanzamiento del demandado y consiguiente desalojo de personas y enseres;

F) *Fin remoto*.- Para recuperar la posesión natural desplazada por el vínculo contractual o por la simple tolerancia;

G) *Fundamento próximo*.- Que se funda en los derechos de rescisión, resolución o en la posesión;

H) *Fundamento remoto*.- Y que existe para garantía y efectividad, en fin, de la protección que la ley otorga al poseedor” (pp.534-535).

2.2.7.2. Sobre los puntos en controversia

2.2.7.2.1. Nociones

Al respecto, Sentís refiere lo siguiente: (...) En ningún momento, a lo largo del proceso, mientras no se llega a la etapa definitiva, puede ser la dirección del juez más eficaz que cuando se trata de establecer y fijar los verdaderos límites de la controversia. El proceso debe tener un momento preliminar o inicial en el cual se ha de determinar con fijeza lo que en él se controvierte; sin perjuicio de que posteriormente, a lo largo del *iter* que es el proceso, puede contemplarse alguna nueva reducción en esos límites. Parece absurdo (...) que se pueda discutir lo indiscutible, que se pueda convertir en hecho controvertido lo que después el juez reconocerá como hecho notorio, que se pueda alegar lo que en manera alguna se

podrá probar, por carecerse de todo elemento probatorio (...). (p.51).

Lo que concierne a la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio es objeto de regulación legal en el artículo 468 del Código Procesal Civil, conforme al cual:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos; Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (esto último no significa otra cosa sino el saneamiento probatorio); Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; Al prescindir de esta Audiencia (de pruebas) el Juez procederá al juzgamiento anticipado (del proceso), sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral; Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas.

Fijación de puntos controvertidos. Importancia; La fijación del debate, es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque deben distinguirse los hechos discutidos de los no discutidos, a fin de deslindar el *thema probandi* completamente, los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse (uno al otro) forman los puntos litigiosos, los que el juez corresponde fijarlos. Esta fijación tiene como propósito, obtener la reducción de la controversia, de tal modo que ilustrado el juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan y consecuentemente, se admite o desecha, según proceda (Cas. N° 83-98-Lima).

2.2.7.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1.- Establecer si la demandada se encuentra obligada a desocupar el inmueble sujeto a materia.

2.- Establecer la condición de propietaria arrendadora de la demandada.

Expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35

2.2.7.2.3. La prueba

Couture, investigó en “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, y señaló: La Prueba como Verificación. Los hechos y los actos jurídicos son objeto de *afirmación o negación* en el proceso.

Pero como el juez es normalmente ajeno a esos hechos sobre los cuales debe pronunciarse, no puede pasar por las simples manifestaciones de las partes, y debe disponer de medios para verificar la exactitud de esas proposiciones. Es menester comprobar la verdad o falsedad de ellas, con el objeto de formarse convicción a su respecto. (p.217).

Según Di Iorio define a; La anticipación probatoria tiene por objeto la realización de actos de prueba en sede judicial, que por ciertas circunstancias, valoradas por el legislador como dignas de protección, son realizadas con anterioridad a la oportunidad que la regulación legal del proceso le destina.

Tiene por objeto procurar que las partes puedan obtener la conservación de pruebas de las que si se espera la oportunidad procesal que le acuerda el ordenamiento legal, se corre el riesgo de que se pierdan por el mero transcurso del tiempo o el acaecimiento de hechos fortuitos o artificialmente provocados que alteren la situación de hecho o de las cosas” (p.344).

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la prueba en general, ha establecido lo siguiente:

- “(...) El derecho a la prueba es aquel que posee el litigante consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso; en consecuencia, el derecho constitucional a la prueba acompaña el interés del Estado, representado en el juzgador, para lograr certeza suficiente y sentenciar sus dudas razonables, y recorre el interés de las partes para que la actividad probatoria responda a consignas invariables: libertad de la prueba, control de las partes, producción específica y apreciación oportuna y fundamentada (...)” (Casación Nro. 309-2012 / Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2014, pág. 48535).

2.2.7.2.4. *En sentido común.*

Peyrano sostiene: Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos. (p.422).

2.2.7.2.4.1. *En sentido jurídico procesal.*

(...) Prueba jurídica es que en ella los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria, en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por las leyes. La prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso (...). (Ruiz, 2007 p.184)

2.2.7.2.4.2. *Concepto de prueba para el Juez.*

Echeandía sostiene que la necesidad de la prueba es una noción que comprende hechos que deben ser materia de prueba sin tener en cuenta a quien le corresponde suministrarla, por ello es *objetiva*, y se refiere a ciertos y determinados hechos, es decir, aquellos que en cada proceso deben probarse, en este orden de ideas se le identifica a la necesidad de la prueba como *concreta* (p.186).

2.2.7.2.4.3. *El objeto de la prueba.*

Gervasio (s.f.); La partes pueden argumentar hechos de diversa naturaleza, positivos, negativos, útiles, inútiles, etc.; estos aspectos permiten hacer una separación y distinción de los hechos que, atendiendo a su naturaleza, requieren ser probados y los que no necesitan demostración. De la misma forma, para demostrar la procedencia de las acciones o excepciones que intentan, las partes no solo argumentan hechos al juez, sino que refuerzan sus pretensiones dentro de un marco de diversas fuentes, tales como jurisprudencia, derecho extranjero, derecho consuetudinario. En este sentido es importante determinar si, respecto de estas fuentes que invocan las partes, también se constituye una carga de la prueba para ellas. (p.46).

2.2.7.2.4.4. *Valoración y apreciación de la prueba.*

La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (p.20 El Proceso Civil en su Jurisprudencia Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Procesal Civil-Gaceta Jurídica) (Exp. N° 6712-2005-HC/TC).

Carrión, refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso" (p.52).

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Isaza El Código Procesal Civil ha optado por el último sistema de valoración judicial al establecer en el artículo 197 la valoración de los medios probatorios por parte del Juez empleando su apreciación razonada. Nos parece acertada la disposición legislativa y, tal como indica Cardoso Isaza, "su apreciación -del Juez- es libre y por tanto puede otorgar a cada medio probatorio el valor que considere más ajustado a la realidad procesal" (p.50)

a. Tarifa Legal y es sistema. Carrión refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado". (pp. 52-53).

Cabrera (s.f.), sostiene: el legislador establece previamente los medios de prueba y determina su valor, este sistema priva al juez de la libertad de apreciar los diferentes medios de prueba. El derecho canónico tomó esta figura de la biblia y luego la adoptó al sistema de la tarifa legal de pruebas. (p. 77).

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

“(…) El artículo 197 del Código Procesal Civil [...] establece la conjunta, razonada y libre valoración de las pruebas de parte del juzgador, no exigiendo tal norma que el juzgador exprese con detalles las operaciones mentales que realizó [sic -léase que realizó-], sino que debe expresar los elementos relevantes que dan sustento a su decisión (...)” (Casación Nro. 4920-2006 / Lambayeque)

“(…) En nuestro ordenamiento jurídico -artículo 197 del Código Procesal Civil- se ha incorporado la libre valoración de la prueba por parte del juez; actividad mental [que] debe realizarse coherente y razonablemente, con el objetivo de emitirse una sentencia materialmente justa, ya que allí radica el límite a la libertad de valoración (...)” (Casación Nro. 1207-2008 / Lima).

2.2.7.2.4.4.1. El sistema de la sana crítica

Vivaldi Las codificaciones adjetivas y aun la costumbre en el ámbito judicial han regulado el juicio valorativo del juzgador respecto de los medios probatorios aportados en el proceso u ordenados dentro de él. Así nos encontramos principalmente frente a dos criterios o sistemas de valoración:

- La prueba tasada o tarifa legal.
- La libre valoración de las pruebas.

De los sistemas mencionados en líneas precedentes se desprenden otros aunque con

mínimas variaciones, como el de la sana crítica, del cual dice Salas que resulta ser un criterio intermedio entre la tarifa legal y la libre apreciación que “... otorga al juez la atribución de valorar los medios probatorios establecidos por la ley de acuerdo con el conocimiento exacto y reflexivo que otorga la razón y la experiencia...” (p.120).

a. La apreciación razonada del Juez.

Guasp (s.f.) señaló que “la finalidad de la prueba consistía, por lo tanto, en el convencimiento psicológico del juzgador” (pp. 321 - 338).

A decir de Serra (s.f.) señaló que: “Además de la necesaria base objetiva, que viene representada por las pruebas, hay que tener en cuenta que cuando el juez valora la prueba practicada actúa como órgano de la jurisdicción” (p. 580).

b. conocimientos científicos y la imaginación sobre la valoración de las pruebas.

Carnelutti sostiene que el juez al principio se encuentra ante una hipótesis: no sabe cómo ocurrieron las cosas, es por tanto que debe convertir la hipótesis en tesis, certificando el hecho, conocerlo como si lo hubiese visto. (...) Se exige del juez una actividad perceptiva, debiendo escuchar y mirar atentamente las pruebas (pp. 55-56).

c. Las pruebas y la sentencia.

- “(...) El derecho a probar es considerado como una garantía implícita al debido proceso, que no solo comprende el derecho a ofrecer los medios probatorios, sino también que estos sean admitidos y que finalmente sean valorados (...)” (Casación Nro. 1207-2008 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, págs. 23474-23475).

- “(...) La sentencia de primera instancia deviene en nula, ya que ha sido expedida con medios probatorios insuficientes puesto que el juzgador no podría tener por acreditados los hechos expuestos por las partes, de manera tal que pudiese producirle certeza, de la forma que establece el artículo 188 del Código Procesal Civil; más aún si se tiene en cuenta que las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, ya que ninguna prueba

deberá ser tomada en forma aislada ni exclusiva, sino en conjunto, por cuanto de su sola visión integral se pueden sacar conclusiones acerca de la verdad. [...] Que, en consecuencia, el Juez de la causa ha incurrido en la infracción del derecho a probar, lo que acarrea su nulidad (...)” (Casación Nro. 2983-07 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-09-2008, págs. 22811-22812).

2.2.7.3. Diferencias entre prueba y medio probatorio

Ésta prueba se concibe como razones estrictamente ya que conducirán al Juez a la certeza de los hechos, sin embargo los medios de prueba son instrumentos planteadas por las partes o que son ordenadas por el magistrado y que generan razones, de esta forma podría darse el caso de que un medio probatorio que no represente prueba y no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca un convencimiento del Juez.

Hinostroza define a los medios probatorios como "los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan (...) las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos" (p. 16).

2.2.7.3.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios en el proceso fueron:

1. Contrato de arrendamiento
2. Carta notarial de requerimiento de parte del demandante
3. Carta notarial de respuesta de la demandada
4. Copia certificada del acta de conciliación respectiva
5. Copia de la partida registral número 12674754 del inmueble
6. Resolución número uno del treinta y uno de enero del año dos mil catorce del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac Exp. 101-2014.

2.2.7.3.1.1. Documentos

A. Definición

Según nuestro Código Procesal Civil, un documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. C.P.C. art.233°.

Echandía refiere que el documento “(...) es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etcétera” (p.197).

B. Clases de documentos

Según por lo detallado por TC. EXP. N.º 03742-2007-PHC/TC. (Fj, 3, 4) Señala que; En el caso del Perú, nuestra legislación procesal civil ha señalado que un documento es público cuando es “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”. De igual manera, el legislador también advierte expresamente que constituye un documento público “la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”. Y, en cuanto al valor que pudieran tener las copias, éstas serán consideradas como originales siempre y cuando estén certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario, según corresponda. Tratándose de los documentos de naturaleza privada, la norma procesal civil se ha limitado a decir que son aquellos que “no tiene[n] las características del documento público” y que su legalización o certificación no los convierte en públicos.

C. Documentos públicos

Sendra Los documentos públicos son (...) aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada (...) a determinados datos en ellos incluidos. (p.449).

D. Documentos privados

Según Crego; Fiorentini y Rodríguez (...) Los instrumentos privados en

sentido estricto son los documentos escritos y firmados por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de voluntad, destinadas a probar hechos o derechos. La escritura y la firma aparecen aquí como requisitos indispensables para su existencia jurídica. (p.421).

E. Documentos actuados en el proceso

1. Contrato de arrendamiento
2. Acta de conciliación
3. Carné de Calidad Migratoria INM Inmigrante
4. Copia literal de la partida de inmueble
(Expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35)

2.2.7.3.1.2. La declaración de parte

A. Definición

A decir de Montero, Gómez, Montón, Barona:

“El interrogatorio (de las partes) es la declaración que efectúan las partes (...) sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio (...).

Además de esa relación (...), los hechos tienen que ser relevantes. Ello, porque utilizando esta prueba, una de las partes quiere convencer al órgano jurisdiccional de la existencia o inexistencia de ese hecho” (p.281)

B. La declaración de parte específicamente en el expediente investigado.

En el expediente en estudio no hubo declaración de parte

(Expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35)

2.2.7.3.1.3. La testimonial

A. Definición

Echandía cataloga al testimonio de terceros como “(...) un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza” (p. 29).

B. Regulación

Sobre el particular, dispone el artículo 222 del Código Procesal Civil que “toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley”.

C. La testimonial específicamente en el expediente investigado

En el expediente en investigación no hubo testimonial

(Expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35)

2.2.7.3.1.4. La pericia

A. Definiciones

Serra conceptúa a la prueba pericial como “(...) el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al Juez por los peritos, poseedores de dichos conocimientos, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del Juez” (p. 496).

Para Deu “la prueba de peritos es la actividad a través de la que una o varias personas expertas aportan sus conocimientos especializados en materia no jurídica, de manera que puedan conocerse y apreciarse determinados hechos y circunstancias fácticas (...)”

La citada jurista subraya que “la finalidad de esta prueba se orienta a permitir la valoración de hechos o circunstancias o adquirir certeza sobre ellos, cuando su naturaleza precisa para aprehenderlos de la intervención de sujetos con conocimientos especializados” (p. 197).

B. Regulación

En el Título VIII Medios Probatorios en su Capítulo VI se encuentra normada la Pericia en el artículo 262° que señala la procedencia; La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

C. La pericia en el caso concreto

En el expediente en estudio no hubo pericia

2.2.7.3.1.5. *La inspección judicial*

A. Definición

Para Montero, Gómez, Montón y Barona “el reconocimiento judicial es la percepción por parte del juez, de una forma directa, de los hechos que son objeto de prueba” (p.315).

A decir de Palacio “denominase reconocimiento o examen judicial a la percepción sensorial directa efectuada por el juez o tribunal sobre cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características” (pp. 473-474).

B. Regulación

El Código Procesal Civil legisla este medio probatorio con el término “Inspección Judicial (arts. 272 al 274). En el art. 272 establece que; La inspección judicial procede cuando el Juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos.

C. La inspección judicial en el caso concreto

En el expediente en estudio no existió inspección judicial.

2.2.8. *La Resolución Judicial*

Definiciones

El artículo 122 del Código Procesal Civil trata sobre el contenido de las resoluciones. Así tenemos que todas las resoluciones (decretos, autos y sentencias) deben contener, bajo sanción de nulidad, la indicación del lugar y fecha en que se expiden (art. 122 -inc. 1)- del C.P.C.). En cuanto al lugar, se entiende que es aquel donde tiene su sede el órgano jurisdiccional unipersonal o colegiado que emite la resolución.

- “(...) Las resoluciones judiciales constituyen un solo cuerpo, unitario, siendo improcedente su fragmentación (...)” (Casación Nro. 1598-2006)

2.2.8.1. Clases de resoluciones judiciales

2.2.8.2. El decreto

Quintero y Prieto señalan que: Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación. En opinión de Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, “los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación (...)” (p.198).

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación.

En opinión de Quintero y Prieto, “los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación (...)” (p.198).

A decir de De La Oliva y Fernández, las providencias son “(...) resoluciones de tramitación o (...) de ordenación material. Y por tramitación se ha de entender el desarrollo procedimental, el avance de los actos conforme a la serie de ellos abstractamente prevista en la norma procesal. Esto significa, ciertamente, un impulso procesal (y de oficio), es decir, paso de un acto al siguiente o de una fase a la sucesiva cuando se producen los supuestos de hecho (procesales) contemplados por la ley (...)” (p.134).

Conforme se desprende de nuestro ordenamiento jurídico, los decretos son resoluciones expedidas por los auxiliares jurisdiccionales (obviamente por indicación del respectivo magistrado, quien, como es sabido, es el director del proceso) y orientadas a impulsar el proceso, que disponen la realización de actos procesales de mero trámite, tan es así que, a diferencia de los autos y sentencias, los decretos no requieren de fundamentación alguna (arts. 121° -primer párrafo- y 122° del C.P.C.).

El auto

Echandía sostiene que: los autos o providencias interlocutorias (...) son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta

una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia. (p. 456).

De La Oliva y Fernández anotan que los autos (llamados también providencias interlocutorias) “(...) son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o *de fondo*, distintas, por tanto, del objeto *principal* y *necesario* del proceso. (...) los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas *cuestiones incidentales*, que no pongan fin al proceso” (p.135)

Echandía sostiene que los autos o providencias interlocutorias “(...) son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia” (p.456).

El segundo párrafo del artículo 121º del Código Procesal Civil, que los autos son aquellas resoluciones expedidas por el Juez a través de las cuales:

- Se resuelve la admisibilidad o inadmisibilidad y la procedencia o improcedencia de la demanda.
- En esta parte se resolverá la admisibilidad o de darse el caso inadmisibilidad y la procedencia o improcedencia de la reconvencción.
- Se resuelve lo relativo al saneamiento del proceso (esto es, se determina si existe o no una relación jurídica procesal válida).
- Se resuelve lo concerniente a la interrupción concluyendo el proceso (con declaración sobre el fondo o sin ella).

- Se resuelve acerca de las formas especiales de conclusión del proceso (conciliación, allanamiento, reconocimiento, transacción judicial, desistimiento y abandono) que se hubieran presentado en el curso de la causa.
- Se resuelve el concesorio o denegatorio de los medios de impugnación: recursos (reposición, apelación, casación y queja) y remedios (solicitud de declaración de nulidad procesal y cuestiones probatorias como la tacha y la oposición).
- Se resuelve la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares (secuestro judicial o conservativo, embargo en forma de depósito, embargo en forma de inscripción, embargo en forma de retención, embargo en forma de intervención en recaudación o información, embargo en forma de administración, medidas temporales sobre el fondo, medidas innovativas, medidas de no innovar, etc.).
- Se adoptan todas las demás decisiones para las que se exige la debida fundamentación (excluyéndose, obviamente, el pronunciamiento judicial acerca de la cuestión controvertida en el que se declare el derecho que corresponde a las partes, que no se hará mediante auto sino a través de la sentencia).

2.2.9. La sentencia

2.2.9.1. Definiciones

Para Bacre la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (p.396)

Echandía, en relación a la sentencia, manifiesta lo siguiente:

“La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene.

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en

el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” (pp.515-516).

2.2.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Los actos procesales del Juez son objeto de regulación en el Capítulo I (“Actos procesales del Juez”) del Título I (“Forma de los actos procesales”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los arts. 119° al 128° El artículo 122° del Código Procesal Civil señala; Contenido y Suscripción de las Resoluciones contiene: en el inciso 7) La Sentencia; exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, en primera y segunda instancia.

2.2.9.2.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas)

Para Bacre en relación con la estructura de la sentencia, apunta lo siguiente:

“(…) La doctrina divide a la sentencia en tres partes: *resultandos*, *considerandos* y *fallo* (…).

- *Resultandos*

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó,

si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término ‘resultandos’ debe interpretarse en el sentido de ‘lo que resulta o surge del expediente’, es decir, del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

(...)

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: *la reconstrucción de los hechos*, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; *la determinación de la norma aplicable* (...) y el *examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión*.

(...)

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...).

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (pp. 416-425).

2.2.9.2.4. En el ámbito de la Jurisprudencia

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la sentencia en general, ha establecido lo siguiente:

- “(...) Si bien al resolver las causas el Juez aplica su criterio la Ley y las fuentes formales del derecho, cierto es también que dicha decisión debe hacerse en la sentencia que ponga fin a la instancia, declarando el derecho sustancial” (Casación Nro. 1026-95 / Lima

- “(...) Mediante la sentencia el Juzgador da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para lo cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecidas (sic) en el mismo” (Casación Nro. 2890-99 / Lima

“(…) La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia (...)” (Casación Nro. 3973-2006

2.2.9.2.4.1. El contenido de la sentencia y el principio relevante

2.2.9.2.4.2. El principio de congruencia procesal

Rioja (s.f.) Como es conocido toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes señalado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa, el principio de la congruencia externa la cual señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir que la decisión final del Juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. (...)”El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.” En tal sentido podemos señalar que la congruencia es el resultado de la comparación entre las pretensiones concretadas por las partes y la sentencia, es decir, debe existir similitud entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia; en el supuesto que haya exceso, generaría una alteración a la relación procesal. La resolución final no debe transgredir la congruencia externa de la sentencia, entendida como la exigencia de que no exista discordancia entre el fallo judicial y el debatido en el proceso, caso contrario se estaría incurriendo en causal de nulidad. (p.18)

2.2.9.2.4.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.9.2.4.3.1. Concepto.

Bailen (citado por Rioja s.f.) "El deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, con base a las pruebas practicadas en el proceso. La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en los que fundara su resolución. "Agrega además que: "En general, la motivación y la fundamentación exigen al juzgador el análisis y valoración de todos los medios de prueba practicados, para que precise los hechos sobre los que base su resolución, además de la indicación de los preceptos jurídicos en los cuales la funde, exponiendo las razones por las que consideró aplicables tales preceptos del Derecho. Las exigencias de motivación y fundamentación tienen por objeto no solo que el juzgador exprese las razones de hecho y sus argumentaciones jurídicas, sino, sobre todo, que tales razones y argumentaciones puedan ser revisadas por el tribunal, que, en su caso, conozca de la impugnación contra la sentencia. "La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139° de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50° e incisos 3 y 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas. Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los Jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que a través de ella se comprueba el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y afectación al debido proceso. La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (pp. 18-19)

La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su artículo 12 prevé que todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

Resoluciones. Motivación adecuada La motivación es esencial en los fallos, sin embargo esta garantía no debe ser motivo para que el justiciable alegue una supuesta falta de motivación cuando de la parte considerativa se establecen las razones por las que se ampara o desestima una demanda, ello se desprende de la interpretación a contrario sensu del primer párrafo del artículo 171 y del segundo párrafo del artículo 397 del Código Procesal Civil. (Cas. N° 2047-2002-Lima).

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

“(…) La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (…)” (Casación Nro. 178-2000).

2.2.9.2.4.3.2. *Funciones de la motivación.*

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los

justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.9.2.4.3.3. La fundamentación de los hechos

Avilés (2014); ha señalado que para probar los enunciados fácticos se necesita de los medios (elementos) de prueba; ellos nos permitirán avanzar de nuestra verosímil hipótesis al establecimiento de cómo ocurrieron los hechos, en otras palabras, esas fuentes de información estarán encargadas de presentarnos los datos idóneos que permitan la verificación de nuestra hipótesis. Uno a uno, cada elemento de prueba que se presente debe ser analizado como si fuera el único. Se le debe identificar en cuanto fuente de prueba (testigo, documento, etc.) y la relación que mantiene con los hechos, luego la aptitud que tiene para entregar datos útiles, aquí aparecerán cuestiones como su estado de conservación, transcurso del tiempo y

otros datos, por ejemplo la cuestión de la credibilidad de un testigo que declara sobre un hecho que dice haber presenciado; y finalmente la situación de poder ser valorados efectivamente dichos medios de prueba, como por ejemplo normas de prohibición de la prueba ilícita. Sólo una vez que se concluya el análisis de cada medio de prueba en sí mismo y en relación con los demás, se estará en condiciones de apreciar si los hechos (enunciados o proposiciones fácticas) han sido suficientemente corroborados por datos empíricos que fueron debidamente llevados a juicio y con posibilidad de contrastación o refutación. En otras palabras “de forma natural el resultado de cada medio de prueba irá produciendo su efecto en la conciencia del juez, le aportará un grado de información, generando un estado de conocimiento abierto a la integración de nuevos datos procedentes de los restantes medios de prueba.” (...) más precisamente los elementos de prueba: testigos, víctima, imputado, etc., por lo que siempre se encuentran de alguna manera “contaminados”, y no sólo desde un perspectiva delincencial, como por ejemplo mentir en juicio, sino también -y las más de las veces será así-, porque los relatos que se reciben se encuentran cargados de emotividad con pre comprensiones y prejuicios de lo que cada uno entiende como lo correcto e incluso lo justo (pp. 179-182).

2.2.9.2.4.3.4. La fundamentación del derecho

Una sentencia judicial debe basarse en una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico. Por ello es que podemos solicitar o exigir al juzgador razonabilidad y racionalidad en su decisión, así como establecer determinados criterios que los jueces deben tomar en cuenta al momento de motivar una sentencia. Los requisitos de motivación de la sentencia pueden definirse como límites a la actividad motivadora del juez. Y es que el juez u órgano jurisdiccional no podrá justificar decisiones que no calcen o no cumplan estos requisitos.

Racionalidad.- Aquí, Colomer evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado.

Sobre este segundo aspecto, se precisa los siguientes sub requisitos: Primero, que la decisión sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del

ordenamiento jurídico; es decir, evaluar que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado sea válida (adecuada utilización de los criterios hermenéuticos, interpretación judicial y principio de legalidad). En segundo lugar, se analiza que la motivación respete los derechos fundamentales (aquí, será relevante la interpretación realizada tanto el TC como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y toda aquella interpretación que se siga de los principios especiales que asisten a este tipo de derechos, como el de desarrollo progresivo, y el motivación cualitativa en casos de restricción, por ejemplo). En tercer lugar, está la conexión de las normas con los hechos y las normas que justificaran la decisión.

Coherencia.- Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad. Ahora bien, la coherencia en un sentido interno de la motivación se refiere a la necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia.

En relación a la coherencia interna, podemos señalar que la misma se hace patente cuando establece exigencias de coherencia lingüística - prohibición de errores gramaticales, errores de ortografía, errores sintácticos que presenten tal grado de incoherencia que impiden la adecuada comprensión para el auditorio técnico y general-.

También la coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo:

No exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, Que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, Que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia”.

Asimismo, la coherencia externa supone que el juez se encuentra vinculado por sus decisiones previas en casos análogos. Esto, se sustenta en la vocación de “universalización” en la adopción de una sentencia, que luego condicionará al juez para la solución de casos similares posteriores. Esto busca asegurar que el juez optó por la decisión correcta o que más se adecua al derecho, la cual será luego universalizable.

Razonabilidad.- La exigencia de razonabilidad se predica respecto de todas las resoluciones judiciales. Al respecto, que pueden haber decisiones racionales y coherentes pero que las mismas puedan ser irrazonables. La razonabilidad según este autor tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y el auditorio técnico.

De otro lado, otro sector de la doctrina señala que los requisitos de la adecuada motivación son: que la motivación sea expresa, clara, que respete las máximas de la experiencia, y que respete los principios lógicos.

2.2.9.3. Impugnación y los medios

2.2.9.3.1. Definición

Según Kielmanovich, “(...) los actos procesales de **impugnación**, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución -total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (p.16).

Para Satta, “el término de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar (...)” (p.397)

Liebman concibe a las impugnaciones como “(...) los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez

superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior” (p.440).

2.2.9.4. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (p.685)

2.2.9.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Micheli, señala; “Los medios de impugnación son (...) los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...), encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control (...)” (p. 266).

Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes:

- *Reposición* (Capítulo II del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 362 y 363).
- *Apelación* (Capítulo III del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 364 al 383).
- *Casación* (Capítulo IV del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 384 al 400).
- *Queja* (Capítulo V del Título XII de la Sección Tercera del C.P.C. Arts. 401 al 405).

A. Reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Gozaíni sostiene que “(...) son remedios las impugnaciones que decide el mismo tribunal cuestionado (...)” (p.777).

Reimundín cataloga a los remedios procesales como aquellos que “(...) tienden a la corrección de una anomalía procesal por el mismo órgano jurisdiccional (...)” (p.75).

El artículo 356 del Código Procesal Civil, que versa sobre las clases de medios impugnatorios, contempla prácticamente la concepción de los remedios en la parte inicial de su primer párrafo, estableciendo así que: “Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones (...)”

Levitán cataloga al recurso de reposición como “(...) un remedio (...) en virtud del cual las partes de un proceso pueden pedir al juez o tribunal que dictó una resolución judicial, que la deje sin efecto” (p. 15).

Falcón le da al recurso de reposición esta significación: “(...) Es un remedio procesal por el cual se tiende a obtener la modificación de una providencia simple, por el mismo juez que la dictó, cause ésta o no gravamen (...)”. (p.286).

Clases de remedios

El CPC en su artículo 356° si bien es cierto enuncia únicamente de un modo expreso a la oposición, de la definición de los remedios contenida en dicho numeral podemos colegir que aquéllos son los siguientes (vistos anteriormente en otros apartados de esta obra):

- La oposición.
- La tacha.
- La nulidad de actos procesales

B. El recurso de apelación

Ramos sostiene que “el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos

resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal **ad quem** examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal **a quo**, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante” (p.722).

Micheli se ha formado la siguiente idea del recurso materia de nuestro estudio: “La apelación es el medio de impugnación mediante el cual se puede hacer valer cualquier vicio de la sentencia (...). La función de la apelación es, pues, la de abrir una nueva fase procesal del mismo juicio, en la cual puede continuar el proceso precedente y en la que se ve de nuevo cuanto el juez ha decidido (...)” (pp.305-306).

Sendra apunta que “el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ‘*ad quem*’ examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia” (p.569).

C. El recurso de casación

Gómez sostiene que la casación “es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados (...)” (p.525).

Arbonés cataloga al recurso de casación como “(...) un instituto jurídico-procesal destinado a **lograr una interpretación uniforme de la legislación uniforme** (error in iudicando) o el ejercicio de la función de **superintendencia jurídica** sobre la administración de justicia (error in procedendo), pero **siempre limitado exclusivamente a la cuestión jurídica**” (p.49).

“(…) Los agravios formulados están referidos al caudal probatorio y a las alegaciones ya planteadas y respondidas por la Sala de mérito; advirtiéndose que en realidad está cuestionando el criterio asumido por la instancia de mérito, es decir, lo que en el fondo pretende es el re-examen de la prueba, lo cual no está permitido en sede casatoria, más aún si nos encontramos ante un proceso de ejecución y no uno declarativo de derechos (…)”. (Casación Nro. 894-2012)

D. El recurso de queja

Viterbo reputa al recurso de hecho como aquel que “(…) tiene por objeto obtener del tribunal superior que enmiende en conformidad a derecho los agravios que causa el inferior al pronunciarse sobre un recurso de apelación (…)” (p.265).

Alvarez, Neuss y Wagner expresan sobre el particular que “el ordenamiento procesal prevé un recurso denominado de queja, de hecho, que debe deducirse ante el tribunal de alzada y tiene por objeto que éste, mediante una revisión del juicio de admisibilidad formulado por el juez o tribunal inferior, revoque la resolución denegatoria del recurso, lo declare, por lo tanto, admisible, y disponga sustanciarlo” (p.334).

2.2.9.6. Formulación de impugnación en el expediente investigado

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo, por ende se debía entregar el inmueble debidamente desocupado en un plazo de seis días de notificado el decreto que declaraba consentida la sentencia.

Se aprecia que se cumplió con notificar debidamente a las partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo la parte demandante solicitó mediante escrito se declare improcedente la demanda exponiendo el porqué de su pedido. En tanto Apeló a la Resolución que declara fundada la demanda y es por eso que es elevada a la Segunda Sala Civil de Lima.

2.2.9.6.1. La consulta en el proceso de desalojo

2.2.9.6.2. Nociones

Ya que la sentencia de primera instancia fue apelada no hubo consulta en el expediente en estudio; sin embargo es necesario saber el concepto de la consulta siendo este el acto procesal que establece la norma dentro del proceso civil, en el cual se establece que el Juez de primera instancia debe remitir al órgano jurisdiccional inmediato superior el respectivo proceso.

Para Loutayf “(...) la ‘consulta’ es una institución sui generis, es decir, que tiene entidad propia; a través de ella se impone el deber al juez a quo de elevar el expediente al tribunal ad quem, y a éste de efectuar un control de la sentencia dictada en la instancia anterior, en los supuestos específicamente señalados por la ley”. (p. 401-402).

- “(...) La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia (...)” (Casación Nro. 2279-99 / Callao).

2.2.9.6.3. Regulación de la consulta

La Consulta en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulada en el artículo 408 –Procedencia de la Consulta- La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador;
2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal;
3. Aquella en que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y
4. Las demás que la ley señala.

También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema. (c.p.c.).

2.2.10. Institución jurídica relevante relacionada con el expediente investigado.

2.2.10.1. Se identifica la pretensión en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, fue de parte de la demandada la desocupación y la entrega del inmueble sub-materia al haber vencido el plazo del contrato de arrendamiento, conforme constaba en los documentos presentados cursada entre las partes donde quedaba perfectamente clara. Se aprecia el pronunciamiento en cuanto al desalojo, en ambas sentencias (Expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35)

2.2.11 Desalojo

2.2.11.1 Noción

El desalojo (denominado también desahucio), a criterio de Enrique Falcón, (1978); “(...) importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene (...)” (p. 563).

Reimundín estima que “el juicio de desalojo o juicio de desahucio es el procedimiento sumarísimo por el cual el actor persigue que el demandado desocupe el inmueble litigioso y lo deje a su disposición”. Dicho autor agrega que “se trata de un juicio *declarativo*, sumario y de trámite especial (...)” (p.155).

Palacio considera que el proceso de desalojo “(...) es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión”.

El citado tratadista argentino añade que “del concepto enunciado se infiere, por lo pronto, que la pretensión de desalojo no sólo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se halla obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión” (p.78).

Gómez de Liaño sostiene que el denominado juicio de desahucio es aquel que está dirigido “(...) a obtener el desalojo de un inmueble, imponiendo incluso el

lanzamiento de sus ocupantes, sirviendo para resolver, tanto cuestiones de arrendamiento, como situaciones de precario en las que se posee una finca sin título que lo justifique (...)” El mencionado autor nos informa que la jurisprudencia “(...) la delimitado el ámbito de este procedimiento que encauza una acción de condena encaminada a obtener la desposesión del demandado y la reintegración posesoria del actor, sin que quepa ventilar en el mismo cuestiones complejas y extralocativas, incompatibles con la naturaleza sumaria del trámite (...)” (p. 457).

2.2.11.2. Desalojo accesorio

Tal como lo señala el artículo 590 del Código Procesal Civil, referido precisamente al desalojo accesorio, se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento o abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 del citado Código.

En lo que respecta a la acumulación de pretensiones, habrá que estar a lo dispuesto en el Capítulo V (“Acumulación”) del Título II (“Comparecencia al proceso”) de la Sección Segunda (“Sujetos del proceso”) del Código Procesal Civil, en los arts. 83 al 91.

Baste decir que el artículo 87 del Código Procesal Civil (que versa sobre la acumulación objetiva originaria, la misma que se configura cuando en un proceso se propone en la demanda más de una pretensión), a que se contrae el artículo 590 de dicho Código (citado precedentemente), establece lo siguiente:

“La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorio. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesorio cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás.

Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante.

Si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta antes del saneamiento procesal. Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda”.

2.2.11.3. Causales

Entre las causales más usuales que ameritan el inicio del proceso de desalojo tenemos las siguientes:

Sobre la falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo cabe señalar que, del segundo y tercer párrafo del artículo 585 del Código Procesal Civil, se desprende lo siguiente:

- a) quien demanda el desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular a su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos;
- b) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos, entonces, tiene la potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que, según el inciso 9) del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
- c) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3) del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata acerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3) requiere, por lo general, que las pretensiones sean tramitables en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación.

El vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo).

La ocupación precaria del bien (que, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido).

2.2.11.4. Órgano Jurisdiccional Competente

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 546 del Código Procesal Civil, referido al desalojo, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta

Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados (tercer párrafo del art. 547 del C.P.C.).

Es de destacar que el Juez del lugar donde se encuentra el bien inmueble materia de un contrato de arrendamiento es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble (entiéndase demanda de desalojo), tratándose de contratos de arrendamiento con firmas legalizadas notarialmente o ante Juez de Paz (en los lugares donde no haya notario público) con cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme al artículo 1697 (incisos 1 y 2) del Código Civil (art. 594 -parte pertinente- del C.P.C.).

Debe tenerse presente que, con arreglo a lo previsto en el inciso 1) del artículo 24 del Código Procesal Civil, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer del proceso de desalojo, a elección del demandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares, será competente el Juez de cualquiera de ellos.

2.2.11.5. Acción de Desalojo Anticipado o de Condena de Futuro

La acción de desalojo anticipado o de condena de futuro está regulada en el artículo 594 del Código Procesal Civil en estos términos:

“El desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento sólo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo.

Si el emplazado se allanara a la demanda y al vencimiento del plazo pusiera el bien a disposición del demandante, éste deberá pagar las costas y costos del proceso.

En los contratos de arrendamiento de inmuebles, con firmas legalizadas ante notario público o juez de paz, en aquellos lugares donde no haya notario público, que contengan una cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil, el Juez notifica la demanda al arrendatario para que, dentro del plazo de seis días, acredite la vigencia

del contrato de arrendamiento o la cancelación del alquiler adeudado.

Vencido el plazo establecido sin que se acredite lo señalado en el párrafo anterior, el Juez ordena el lanzamiento en quince días hábiles, de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil.

Es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble, en contratos con cláusulas de allanamiento, el Juez del lugar donde se encuentra el bien materia del contrato.

La deuda del arrendatario judicialmente reconocida origina la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos”.

2.2.II.6. La Prueba en el Proceso de Desalojo

La prueba en el proceso de desalojo debe versar, principalmente, sobre:

- La existencia o no del derecho a la restitución del bien (que tiene que ver más que todo con la cuestión de la legitimidad).
- La configuración o no de la causal que amerita el desalojo (falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes; vencimiento del plazo -convencional o legal- del contrato por el que se otorgó la posesión, el uso o el usufructo del bien; posesión precaria de éste; etc.).

El artículo 591 del Código Procesal Civil establece una limitación de medios probatorios en el proceso de desalojo. Así tenemos que, según dicho precepto legal, si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible:

- El documento.
- La declaración de parte.
- La pericia (en su caso).

2.2.II.7. Sentencia y Ejecución del Desalojo

Palacio refiere que “(...) la sentencia dictada en el proceso de desalojo no importa prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio que cualquiera de las partes puede alegar respecto del bien cuya recuperación se solicita mediante aquél” (p.81).

Aquella sentencia -continúa Palacio- “(...) no implica prejuzgamiento acerca

de la posesión o del dominio, de manera que tanto el actor cuya demanda es rechazada cuanto el demandado condenado a desalojar pueden posteriormente lograr, a través de la interposición de una pretensión posesoria o petitoria, el pronunciamiento de un fallo que disponga la restitución del bien. El hecho de que tales pretensiones tengan una naturaleza distinta a la de desalojo, y no aspiren a una revisión de lo decidido en el juicio anterior, no impide la obtención de un *resultado* diferente al alcanzado en ese juicio, ya que, en definitiva, experimenta una transformación la cuestión relativa al uso y goce del bien discutido” (p.84).

El mencionado tratadista argentino subraya que “(...) la sentencia dictada en el juicio de desalojo adquiere eficacia de cosa juzgada material acerca de la exigibilidad de la obligación de restituir la cosa, pero no sobre el dominio o posesión de ésta, lo que debe ser, eventualmente, materia de otro proceso (...)” (p.124).

En cuanto a los efectos de la sentencia, Prieto-Castro y Ferrándiz (1983) señala que aquella “(...) puede ser absolutoria de la instancia o bien disponer que procede o no el desahucio, y en caso afirmativo ha de contener el apercibimiento de ejecución, consistente en el lanzamiento o extracción de las personas y enseres si el demandado no desaloja voluntariamente la finca dentro del plazo que la Ley establece” (p.28).

Palacio anota que “(...) la sentencia de desalojo se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual, con intervención del oficial de justicia y el eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectiva la desocupación del inmueble por parte del inquilino y demás ocupantes” (p.120).

2.2.11.8. Jurisprudencia Casatoria Relacionada con el Proceso de Desalojo

Procederé a citar la jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de desalojo.

2.2.11.9. Jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de desalojo La Corte Suprema de Justicia de la República

Ha establecido lo siguiente:

- “(...) El desalojo es el instrumento procesal de tutela del derecho del propietario para que recupere su inmueble a través de una vía sumarísima (...)” (Casación Nro. 978-2007

- “(...) El Desalojo [...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes (...)” (Casación Nro. 2160-2004).

- “(...) El Código Procesal Civil [...] sí contiene norma por la que debe precisarse la causal de desalojo, tan es así que en el artículo quinientos noventa y uno de dicho Código se establece que si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso; [...] de acuerdo con este dispositivo, ya existen dos causales de desalojo[:] la falta de pago o el vencimiento del plazo del contrato; [...] el artículo quinientos ochenta y seis del Código acotado [C.P.C.] dispone que puede ser demandado el precario, lo que constituye otra causal de desalojo; [...] en consecuencia, es requisito de la demanda de desalojo que se señale la causal de la misma, porque está en relación a la prueba que deba presentarse; [...] cuando el Juzgado exigió por [...] resolución [...] que se precise la causal de desalojo y se le concedió un plazo para subsanar la omisión y al no hacerlo rechazó la demanda, no ha contravenido norma alguna del debido proceso (...)” (Casación Nro. 1472-2001).

“(...) La resolución apelada se encuentra arreglada a ley al declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante, habida cuenta que la actora [...] si cuenta [sic -léase sí cuenta-] con legitimidad para demandar al invocar la calidad de heredera del titular del predio sub litis [...], resultando de aplicación lo preceptuado en el artículo novecientos setenta y nueve del Código Civil y el artículo sesenta y cinco segundo párrafo del Código Procesal Civil, por lo que no se requería la participación de todos los herederos para demandar el desalojo (...)”. (Casación Nro. 2598-01

“(...) El desalojo no es la vía pertinente para discutir la validez de una inscripción registral, máxime cuando ésta se presume cierta y produce todos sus efectos [...] mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez (...)” (Casación Nro. 166-01

2.2.11.10. Jurisprudencia casatoria relacionada con el proceso de desalojo por falta de pago La Corte Suprema de Justicia de la República

Ha establecido lo siguiente:

- “(...) La pretensión de desalojo por falta de pago tiene como objeto (petitum) la restitución de un inmueble que es objeto de arrendamiento cuya causa petendi se sustenta en que el arrendatario al no haber pagado determinado número de rentas al arrendador ha incurrido en causal de resolución, cuyo efecto es que el contrato de arrendamiento se deje sin efecto, lo que conlleva a que se restituya el bien (...)” (Casación Nro. 2373-2000).

- “(...) En los procesos de desalojo por falta de pago, no está en discusión el derecho de propiedad ni el derecho a poseer (...)” (Casación Nro. 81-96).

2.2.11.11. Jurisprudencia casatoria relacionada con la prueba en el proceso de desalojo por ocupación precaria

Ha establecido lo siguiente:

- “(...) En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en la posesión del bien, de tal manera que el demandante tiene la obligación de acreditar la propiedad del inmueble cuya restitución reclama, mientras que el demandado [tiene] la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión; en consecuencia, sólo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentren en la posesión de un bien (...)”. (Casación Nro. 1325-2000).

- “(...) Cuando se demanda el desalojo por precario el artículo novecientos once [del C.C.] [...] debe concordarse con los artículos ciento noventa y seis y quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, de donde resulta que aquel que demanda deberá acreditar su calidad de propietario y aquel que es demandado demostrar tener un título por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda (...)”. (Casación Nro. 1498-2000).

2.3. Marco conceptual

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: El expediente judicial contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Lorenzzi Goicochea 2016)

Evidenciar. Conocimiento indudable, certeza clara y absoluta acerca de una cosa absoluta acerca de una cosa abstracta o concreta. (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia. Conjunto de resoluciones que llenan vacíos legales, interpretan el alcance de la ley, fijan un criterio sobre determinadas materias y como consecuencia de ello se aplican a situaciones similares. La interpretación que a través de ella los jueces hacen de la ley y su reiteración de un sentido determinado le confiere la calidad de fuente de derecho. (Lorenzzi Goicochea 2016)

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

Parámetro. Que está asociada a una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (RAE, 2000)

Variable. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (RAE, 2000)

La calidad. La Lengua Española en el año 2011, indica que este es un conjunto de propiedades que son inherentes a una cosa permitiendo su apreciación como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

La carga de la prueba. El Poder Judicial establece que es la obligación que pone a cargo un litigante y es en resumen la demostración de la verdad y es el propósito de hecho en el juicio (Poder Judicial, 2013).

Los Derechos fundamentales. Es un conjunto de facultades básicas y de facultades de libertad que garantizan judicialmente que se reconozcan determinados derechos (Poder Judicial, 2013).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Parámetro. Conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Variable. Existen diversas definiciones de la palabra variable; -Que varía o puede variar. -Inestable, inconstante y mudable. (La Real Academia de la Lengua Española, 2014)

2.4. Hipótesis

2.4.1 Definición:

Para Cabanellas, La Hipótesis es una suposición, posible o imposible, necesaria o útil, para deducir una consecuencia o establecer una conclusión, conjetura o sospecha o presunción (Cabanellas, 2015).

La hipótesis podríamos decir que es una suposición de algo posible o imposible para sacar de ello uno a más consecuencia, es una idea que puede ser o no ser verdadera.

También podemos decir que la hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga cierto grado de posibilidad para extraer e ello un efecto o una consecuencia.

La hipótesis es una herramienta fundamental del pensamiento científico, ya

que nos sirve como base para los modelos y proposiciones teóricas y que funciona dentro de la búsqueda de las respuestas de algún acontecimiento.

Para Roberto Hernández la hipótesis es “Aquello que nos indica lo que estamos buscando o tratando de probar y puede definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formulados a manera de preposiciones” (Hernandez Sampier, Fernandez Collado, Baptister Lucio 2011), por ello la hipótesis es un supuesto a desarrollar en base a pruebas o alguna fuente que nos da indicios para desarrollarla.

Podemos decir así mismo que la hipótesis es una serie de conjeturas o supuestos, los mismos que serán contrastados, analizando sus consecuencias, por lo que es importante para desarrollar una hipótesis recolectar datos.

La hipótesis se formula como una forma de predicción que describe de un modo concreto y preciso lo que sucederá con algún objeto de estudio si cumple con ciertas condiciones.

2.4.2. Formulación de la Hipótesis

La formulación de la hipótesis debe de ser con términos claros y precisos de tal forma que pueda ser definido de modo operacional.

2.4.3. Tipos de Hipótesis

- a) Generales.- Que se caracteriza por intentar solucionar de manera extensa ciertas incógnitas del investigador.
- b) Específicas.- Se caracteriza por intentar ser un poco más reducido en el tema que se trata.
- c) Operacionales.- Son aquellas que serán analizadas mediante pruebas específicas y los resultados obtenidos en las mismas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso

intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre

mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, pretensión judicializada desalojo por precario, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los

archivos del juzgado 14° Juzgado Civil; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por precario, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de lima-lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de lima-lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial de lima-lima 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 14° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL <i>Jueza: Dra. Ma</i>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>																	

	<p>De dos mil quince.- VISTOS, de la revisión de los autos consta los siguientes actos procesales: DEMANDA.- por escrito de la página 21 I. R. M. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra I. del C. A. C. a fin de que desocupe el inmueble de la Calle At N° 000 Departamento 00 C, Miraflores. Fundamentos de hecho y de derecho.- el plazo del contrato que celebraron por el arrendamiento ha vencido, pero pese a sus requerimientos hasta el momento la demandada continúa habitando en el predio sujeto a materia. Funda su pretensión en el Artículo 1219° del Código Civil</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>CONTESTACION DE LA DEMANDA.- la demandada por escrito de la página 29 absolvió el tramite contradiciendo y negando la demanda; primero, porque la conciliación fue hecha con la finalidad del desalojo por vencimiento de contrato y el pago de arriendos y se notificó en el domicilio de su madre no en el domicilio del predio; además el remitirle la carta del 22 de noviembre del 2012 acordó con el demandante que se retiraría del bien previo pago de la garantía que entregó. AUDIENCIA UNICA.- Se llevó a cabo mediante acta de la página 86 en cuyo acto se declaró el saneamiento del proceso y se fijó como puntos controvertidos establecer si el demandante es propietario con derecho a la restitución del inmueble y si el demandado lo ocupa de modo precario. En el mismo acto se procedió a la admisión y actuación probatoria, quedando la causa para dictar sentencia, la que pasa a emitirse.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontró los parámetros establecidos.

	<p>TERCERO.- Por cartas notariales de las páginas 04 y 05 el arrendador expresó su voluntad de no renovar el contrato al vencimiento, circunstancias que aunado a lo señalado en el primer fundamento de esta resolución lo legitima para demandar la desocupación, encontrándose la demandada obligada a ella Porque vencido el plazo del arrendamiento su posesión ha devenido en precaria.</p> <p>CUARTO.- En ese orden de ideas la demanda incoada debe ser amparada porque estando a la ocupación precaria del demandado, el demandante se encuentra legitimado por el Artículo 586° del Código Procesal Civil para demandar el desalojo; tanto más cuando sus argumentos de defensa no merecen acogimiento, primero porque la manifestación de voluntad del demandante para que la demandada desocupe el predio al día siguiente del vencimiento no solamente quedo expresada en las aludidas cartas notariales sino también en la conciliación de la página 06, siendo irrelevante para afirmar lo contrario, que en ella se haya señalado que también debe las cuotas de mantenimiento y los arbitrios del predio.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO.- Tampoco son atendibles los demás argumentos de la demandada, porque esta al absolver el traslado de la demanda demostró que tuvo pleno conocimiento de la misma, por lo que carece de relevancia que no se le hubiera notificado en el predio sujeto a materia, tanto más si no ha denunciado que otra persona además de ella tenga alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, lo cual puedo hacer al contestar la demanda a tenor de lo dispuesto por el Artículo 102° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEXTO.- Finalmente, <u>tampoco tiene incidencia en el proceso que al recibir una carta del 22 de noviembre del 2012, la demandada hubiera acordado con el demandante que se retiraría del bien, previo pago de la garantía que le entregó, pues además de no haberse probado tal acuerdo, la devolución de la garantía es una obligación que deberá ser cumplida en los términos que sobre el alquiler se hubiesen pactado en el contrato de arrendamiento.</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X					20

	<p>SETIMO.- En ese orden de ideas la demanda incoada debe ser amparada debiendo la demandada proceder a la desocupación que es su objeto. Por estos fundamentos el Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Lima</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Diseño de cuadro realizado por Abog. Dione L. Muñoz Rosas

Sentencia de primera instancia fuente utilizada en la identificación de parámetros establecidos para el hallazgo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. Se refleja en el cuadro 2 sobre la sentencia de primera instancia; que en su calidad de su parte considerativa que esta fue muy alta en su rango, se aprecia que la misma fue derivada de la calidad de motivación en derecho y hechos, ya que en ambas motivaciones se encontró el mismo valor siendo considerablemente muy alta, de esa forma se evidenció que la misma cumple con lo establecido

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de	<p>DECLARA:</p> <p>FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de la página 21; en consecuencia, que A. debe entregar a la demandante R. debidamente desocupado, el inmueble de la calle Atahualpa N° 000 del departamento 00 C, del distrito de Miraflores de la ciudad de Lima, en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>	X									

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>								5		
Descripción de la		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>			X							

El presente cuadro fue elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas
Expediente investigado expediente N° 13726-2014—1801-JR-CI-35, distrito judicial de Lima.
Búsqueda realizada en la identificación de la parte resolutive.

LECTURA. Para el presente cuadro es de observar que la calidad encontrada fue de un rango mediana, toda vez que el mismo en su aplicación de principio de congruencia fue encontrada en un rango básicamente muy bajo, en la misma se puede apreciar que solo cumplió con un solo parámetro, para lo cual en su descripción de decisión se encontró dentro de los parámetros altos ya que en esta parte se encontraron los cuatro parámetros deseados, todo ello resulta en un plano de rango mediano.

	<p>Calle Atahualpa N° 000 Departamento 00 C, Del distrito de Miraflores de la ciudad de Lima, en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado.</p> <p>SEGUNDO: Agravios de la Sentencia apelada:</p> <p>Mediante escrito de fojas 109 y 110, la demandada I. del C. A. C. sustenta su recurso de apelación básicamente en que se ampara un derecho que no existe toda vez que en autos la propia demandante ha ofrecido el contrato de arrendamiento celebrando entre las partes, el mismo que no ha sido resuelto, sino por el contrario se ha convertido en un contrato de duración indeterminada</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										9
Postura de las partes	<p>Conforme lo señala el artículo 1700 del Código Civil. De otro lado alega que del acta de conciliación (fs. 6), se advierte que la actora solicitó el desalojo por vencimiento de contrato y no por ocupación precaria.</p> <p>TERCERO: Antecedentes del caso.</p> <p>A manera de consideración previa, debemos señalar, que el presente caso es uno de desalojo por ocupación precaria que tiene por finalidad, que la demandada A, desocupe y entregue a la demandante R, el inmueble de la Calle At N° 000 departamento 00 C, del distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 00000000, del Registro de la propiedad Inmueble de Lima, por estar ocupándolo en forma precaria.</p> <p>Señala la actora que es la propietaria del inmueble y que mediante solicitud de conciliación extrajudicial, solicitó a la demandada la desocupación y entrega del inmueble materia de Litis, al haber vencido el plazo del contrato de arrendamiento, así como de las cartas notariales de ida y vuelta cursadas entre las partes donde queda perfectamente clara esta situación, a la cual la demandada se niega</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

	desocupar el citado inmueble, por lo que se ha visto en la obligación de iniciar el presente proceso.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, para el presente cuadro se observó la parte expositiva de la sentencia resuelta en segunda instancia, se aprecia que la misma tuvo un valor de rango muy alta, misma que se deriva de la introducción y de la postura que fueron de rango muy alta y a su vez alta, valor hallado por encontrarse cuatro de los cinco parámetros establecidos en su introducción, a su vez en la postura encontramos que la misma se encuentra en su valor por haber demostrado un hallazgo de cuatro parámetros previstos para la sustentar la calidad de la sentencia como producto de estudio.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial Lima, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CUARTO: base legal en el Código Civil para el caso de Autos. Artículo 911: “la posición precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.</p> <p>Base legal en el Código Procesal Civil para el caso de Autos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 585: “la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas ente subcapítulo...”. • Artículo 586: “pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un ‘predio. Pueden ser demandado: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”. (Lo resaltado es nuestro). <p>QUINTO: Respuesta a los agravios de la sentencia apelada. Que, en el Cuarto Pleno Casatorio efectuado sobre el Expediente N° 2195-2011 Ucayali, de fecha 13 de agosto del 2012, se estableció: b) por mayoría ESTABLECE como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho de poseer. 3. Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independiente si es que es propietario o no. 4. Establecer, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a La restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el 						X				20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes:</p> <p>5.1 Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y el 1430° del Código Civil. <u>En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble.</u> Para ello, bastara que el juez, que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el juez advirtiere que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.</p> <p>5.2 <u>Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato.</u> No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.</p> <p>5.3 Si en el trámite de un proceso de desalojo, el juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo provee el artículo 220° del Código Civil, solo analizara dicha situación en la parte considerativa de la sentencia -sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarara fundada o infundada la demanda únicamente sobre desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.</p> <p>5.4 La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo Dueño, salvo que el adquirente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.</p> <p>5.5 Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo – sea de buena o mala fe--, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca lo que considere pertinente.</p> <p>5.6 La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					X					

<p>usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitara a establecer si ha surgido en el la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demádate. De declararse fundado la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se trasmite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiante tendrá expedido su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.</p> <p>6. En todos los casos descritos, el juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.</p> <p>7. En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601° del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien.</p> <p>SEXTO: Que, la ocupación precaria se configura cuando se ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, tal como lo establece el Artículo 911 del Código Civil.</p> <p>SETIMO: Que, descrito los antecedentes del caso, el marco legal respectivo, corresponde determinar si en el caso de Autos, la demanda tiene o no la condición de ocupante precaria.</p> <p>Sobre el particular, debe recordarse que en esta clase de procesos, es necesario el cumplimiento de los requisitos: el primero, que el demandante acredite su derecho a la restitución respecto del inmueble sub Litis (Art. 586 del Código Civil); y, el segundo, que el demandado posea el inmueble en forma precaria, es decir sin tener título o cuando se tenía haya fenecido (Art.911 del Código Civil). El examen de dichos presupuestos debe hacerse en forma correlativa y Progresiva, es decir, primero se analizará si el demandante tiene o no un título que acredite su derecho de propiedad y, solo si se concluye que tiene un título, se debe pasar a analizar si es o no un poseedor precario.</p> <p>OCTAVO: En el presente caso, el primer requisito se ha cumplido, pues la demandante se encuentra registrado como propietaria del inmueble sub materia, en virtud de la Partida N° 12674754, del Registro de la Propiedad Inmueble de lima (fs. 14).</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: En cuanto al segundo requisito, (<i>el título que justifique la posesión del demandado sobre el bien material del Litis</i>), se tiene que la demanda en su escrito de contestación de la demandada (fs.29 a31), alega tener la condición de arrendataria toda vez que la actora le hizo llegar una carta notarial con fecha 22 de noviembre del 2013, en la que le manifiesta que se estaría acercando el 15 de diciembre del 2013, fecha en la que vencería su contrato de arrendamiento, y que dicho requerimiento devino en un posible jurídico, en razón de que <i>en forma verbal acordaron que la demandada se retiraría del bien previo cumplimiento de uso de la garantía entregada vía contrato de arrendamiento.</i></p> <p>DECIMO: Que, respecto al cumplimiento del Cuarto pleno Casatorio, Casación 2195-2011-ucayali, establecido como doctrina jurisprudencial con efecto vinculante para todos los órganos jurisdiccionales de la Reduplica, tenemos respecto al agravio relativo a la condición de arrendataria de la demandada, lo siguiente:</p> <p>a). La demandante mediante carta notarial de fecha 22 de noviembre del 2013(fs. 4), solicita a la demandada que el 15 de diciembre del 2013, fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento de fecha 16 de setiembre del 2012, desocupe el inmueble material Litis, toda vez que no era deseo de la actora renovar dicho contrato.</p> <p>b). La demandada mediante carta notarial de fecha 02 de diciembre del 2013 (fs. 5), solicita a la demandante un plazo razonable para buscar una nueva vivienda y desocupar el inmueble material Litis.</p> <p>C). Del acta de conciliación N° 166/2013/CEPAX, de fecha de 27diciembre del 2013 (fs. 6 y 7), aparece que en la discusión de la controversia seEstableció, entre otros, Desalojo del inmueble ubicado en la Calle Atahualpa N° 2010 Departamento 416 C, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al día siguiente del vencimiento del contrato, esto es el 16 de diciembre del 2013, dado que el contrato con la invitada vence indefectible el 15 de diciembre del 2013.</p> <p>Conforme a la interpretación realizada al artículo 1704° del Código Civil, en el pleno Casatorio citado: “5.2 <i>Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto del artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso del título fenecido del supuesto contemplado por el artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título</i></p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...sic)".</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que como, en el caso de autos, se advierte que el contrato de arrendamiento de fecha 16 de septiembre del 2012, cuyo título invoca la demandada para poseer el inmueble material del Litis, fue concluido por la demandante mediante carta notarial de fecha 22 de noviembre del 2013 (fs. 4), mediante la cual ponen en conocimiento de la demandada su deseo de no renovar dicho contrato, toda vez que la recurrente no aportado medio probatorio alguno, que acredite que ambas partes <i>en forma verbal acordaron que la demandada se retiraría del bien previo cumplimiento de uso de la garantía entregada vía contrato de arrendamiento.</i></p> <p>A mayor abundamiento, como reiteramos, del acta de conciliación N° 166/2013/CEPAX, de fecha 27 de diciembre del 2013 (fs. 6 y 7), en la que participó la demandada, aparece que se describió una de las controversias del desalojo del inmueble ubicado en la Calle Atahualpa N° 210 departamento 416 C, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al día siguiente del vencimiento del contrato de fecha 15 de diciembre del 2013, expresando obviamente su voluntad de no permitir que la demandada siga Poseyendo el bien, Diluyendo toda posibilidad de que sobreviviera la relación contractual de arrendamiento, cumpliéndose de esta manera, a criterio de su Colegiado Superior, es requisito establecido por el artículo 1704° del Código Civil, conforme a la interpretación establecida en el numeral 5.2 de la citada casación vinculante 20195-2011 –Ucayali</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que en consecuencia, no habiendo demostrado la demandada tener título vigente que justifique la posesión del inmueble materia de Litis, se configura el supuesto de la ocupación precaria a que se contrae el artículo 911° del Código Sustantivo, razones por las cuales:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISION: CONFIRMACION la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de la fecha 24 de junio 2015 (fs, 89 A 92), que declarara FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de fojas 21 Y 22; en consecuencia, que A. cumpla con entregar a la demandante R. debidamente desocupado, el inmueble ubicado en la calle Atahualpa N° 000 departamento 00 C, del distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en Partida N° 000000, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en el plazo de seis días, con costas y costos del proceso; hágase saber y los devolvieron.</p> <p>En los seguidos por R. con A. , sobre Desalojo por Ocupación Precaria.</p> <p>SS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										X	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>											9

Descripción de la decisión		cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Producido por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

Fuente de investigación expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

LECTURA. El cuadro 6, de la lectura del cuadro se puede inferir que el mismo llegó a completar los valores establecidos por los parámetros, ya que el mismo tiene una calidad de rango muy alta derivada de la calidad del principio de congruencia y sobre la descripción de decisión, para los cual todos los parámetros fueron encontrados.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta			
			X						[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El presente cuadro fue diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

La Fuente se adquirió de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, en el presente cuadro se aprecia la calidad de la sentencia en primera instancia, la materia del proceso fue el desalojo, se analizó con respecto de sus tres partes fundamentales y dentro de los parámetros deseables, tanto en su parte jurisprudencial, doctrinal y normativa del expediente en investigación designado con el número 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, ingresado al Distrito Judicial de Lima, mismo que resulto encontrarse de rango muy alto, significando que la calidad encontrada en sus tres partes fueron muy altos, a su vez mediana en la parte considerativa y muy alta en su resolución, toda vez que la parte expositiva fue encontrada en un rango muy alto y muy alto, en la considerativa se encontró dentro del parámetro muy bajo y alta y en su parte resolutive estuvo dentro del rango muy alto y muy alto.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, Distrito Judicial de Lima, Lima, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En función del cuadro 8, se observa que se estudia la sentencia emitida en la segunda instancia la cual se advierte que mantiene un rango de muy alta, esta ha sido derivada de la calidad encontrada en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la misma sentencia y de la observación en sus valores de rango misma que según corresponde se obtuvo de un valor muy alto en sus tres partes, encontrando en la primera parte el valor de rango muy alto y mediana, en la parte considerativa se encontró el rango en valor de muy alta y a la vez muy alta, en la parte final de la resolución fue de rango alta y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Preliminarmente estos resultados han sido hallados en la calidad de cada sentencia emitidas en un órgano distinto en el expediente que fue utilizado dentro de la investigación en materia de desalojo por precario, en el expediente N°13726-2014-0-1801-JR-CI-35, perteneciente al Distrito Judicial Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 14° Juzgado Civil de la ciudad del Lima, del Distrito Judicial del Lima. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

En este caso; Cárdenas (2008) precisa que; Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos

procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

Es por eso que; Matel (s.f.), dentro de su investigación señala que los conflictos los resuelve el Estado a través de su función jurisdiccional monopolizadora, en la medida que un sujeto formule un pedido, pues el proceso funciona a pedido de parte, según el principio romano “nemo iudex sine actore”. En consecuencia la acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante un órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite acceso al órgano jurisdiccional, más ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues esto depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta la sentencia. La acción se materializa con la pretensión de una demanda o una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. (p. 1).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

Igartua (2003), investigó: La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional; y sostiene que La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político institucional. (p. 23).

Además, cabe señalar que en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N. ° 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:

“[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

3. De la parte resolutive se encontró un rango muy alto. Este fue determinado en base a los resultados de la calidad los mismos fueron encontrados en aplicación del principio de congruencia y a su vez de la descripción de la decisión, estos fueron de rango muy bajo y mediano como se aprecia en el cuadro 3 (Cuadro 3).

Encontrándose solo un parámetro en la primera parte dentro del principio de congruencia y mostrando en su segunda parte cuatro valores en la descripción de la decisión.

Estos hallazgos, revelan que:

Es por eso que; Jaramillo (citado por Rodríguez 2011); La valoración legal de prueba, no pertenece a la órbita de valoración del juez, sino a la valoración realizada previamente por el legislador de manera que cuando llega donde el tercero supra ordenado ya viene reglado, limitando entonces el horizonte de valoración del juez a la más estricta regla exegética de reproducción valorativa de la boca del legislador; “El juez, al momento de valorar la prueba debe realizar una serie de operación mental que son propias de su conocimiento privado: aquí entra en juego el principio de la racionalidad de la prueba”. Esta “racionalidad de la prueba es un concepto

epistemológico, pues no requiere de norma alguna que lo establezca para entender que debe aplicarse; la racionalidad en la argumentación como corrección del conocimiento humano”. Así pues, el juez y la valoración racional de la prueba, conforman la unidad que hace posible, que el derecho de los sujetos proceso a que “las afirmaciones que haya realizado se declaren oportunamente y se den a conocer mediante providencias y con argumentos racionales”. De igual manera, la valoración de los medios de prueba por parte del juez “determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden aceptarse como verdaderas” (pp. 100-102).

Se puede apreciar de la sentencia emitida en segunda instancia que:

El rango obtenido fue muy alto, los parámetros utilizados en base a doctrina, norma y jurisprudencias planteadas en la investigación determinaron que esta fue emitida en la Segunda Sala Civil – de Lima, perteneciente al Distrito Judicial del Lima (Cuadro 8).

A la vez la calidad se determinó de los resultados hallazgos que fueron encontrados en su parte expositiva, considerativa y resolutive siendo estos de rangos mediano, muy alto y muy alto se puede apreciar en el cuadro 4, 5 y 6.

4. Sobre la calidad encontrada en la parte expositiva se observa que la misma es de rango mediana. Determinado ello de la introducción y de la postura de las partes, ambas fueron de un valor de rango alto y alto, correspondiendo al Cuadro 4.

Del análisis se desprende que solo fueron hallados cuatro de los parámetros esperados en su introducción, de la misma forma en su postura los hallazgos fueron encontrados cuatro de los cinco sugeridos.

Es por eso; Valcárcel (2008); se refiere a La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...).La Pluralidad de la Instancia”. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y

Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser Subsanaado.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso

jure, el deber de motivarla adecuadamente. Esa argumentación constitutiva de la motivación, -por prescripción imperativa de la Constitución- debe constar siempre por escrito. Aún en el supuesto de la eventual emisión oral de alguna resolución interlocutoria o uno de mero trámite, por ejemplo, durante el juicio oral u otra diligencia, siempre será documentado por escrito, esa documentación comprenderá tanto los fundamentos como el sentido de la resolución expedida. El sujeto obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales. (Mixán, p.193)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

De los resultados en el siguiente cuadro se advierte que fue de un rango alto y a su vez muy alto pudiéndose apreciar del resultado en el cuadro 6, para la primera parte de la investigación se advierte que cumple con cuatro de los cinco parámetros, sin embargo en su decisión se establece que si se encuentran los cinco parámetros establecidos para la investigación.

De igual forma la protección [de la cosa juzgada] se concreta en el derecho que corresponde a todo ciudadano de que las resoluciones judiciales sean ejecutadas o alcancen su plena eficacia en los propios términos en que fueron dictadas; esto es, respetando la firmeza e intangibilidad de las situaciones jurídicas allí declaradas. Lo contrario significaría desconocer la cosa juzgada material, privando de eficacia al proceso y lesionando la paz y seguridad jurídicas. (Exp. N° 2877-2005)

La sentencia es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas de orden legal y exterioriza una decisión jurisdiccional; por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Sin embargo, para dicha decisión, el juez está sujeto a dos restricciones, debe solo tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, y, solo puede referirse

a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que, incluso, pueden ser de oficio cuando los ofrecidos por las partes resultan insuficientes para formar convicción en el juzgador; conforme lo dispone el artículo 194 del Código Procesal Civil. (Cas. N° 1936-2003-Cusco).

V. Conclusiones

La investigación concluyó en que la calidad de sentencias emitidas en primera y segunda instancia tramitado en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, resuelto en el Distrito Judicial de Lima, advirtieron rangos muy altos, debido a que el análisis aplicado para tal se realizó en su norma, doctrina y jurisprudencia (evidencia cuadro 7 y 8).

La sentencia de primera instancia

Se aprecia que ha sido determinada con calidad de rango alto, ello respecto del análisis que se realizó de su doctrina, jurisprudencia y norma ello evidenciado en el cuadro 7.

La sentencia en esta instancia se emitió en el Catorceavo Juzgado Civil de Lima, resolviendo que la demandan fue fundada y en la misma se ordena que la demandante desocupe el inmueble (Exp. N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35).

1. Determinación de la parte expositiva de acuerdo al análisis realizado sobre su introducción y postura de partes, siendo de rango muy alta

En la introducción se evidencia una calidad muy alta, en su contenido se valoró el asunto individualizado, a su vez fue encabezado como corresponde siendo clara y se evidenciaron aspectos del proceso, por otro lado, es de observar que en su postura que se encontró en un rango de calidad alto, ya que del análisis esta fue encontrada dentro de los parámetros establecidos, siendo que cumple con todo lo investigado.

2. determinación en la calidad de su parte considerativa enfatizando la motivación, fue encontrada en un rango de calidad muy alta evidenciándose del cuadro 2.

Esta calidad encontrada en la motivación de derecho y hecho, fue alcanzada ya que se encontró con los parámetros establecidos siendo que las razones encontradas evidenciaron los hechos probados evidenciándose la fiabilidad en la prueba tuvo una valoración conjunta y se aplicó las reglas de crítica y la máxima de experiencia siendo clara; de otra forma en la motivación del derecho fue encontrada en su calidad siendo muy alta, ya que en su contenido se evidenciaron los parámetros requeridos

para la investigación con una conexión entre los hechos y aquellas normas que justificaron la decisión siendo clara.

3. En la aplicación de congruencia y en la determinación de la descripción de decisión, la misma fue encontrada en calidad mediana evidenciándose del cuadro 3.

En el mencionado principio la calidad fue muy baja y alto a la vez ya que en su contenido solo fue encontrado un parámetro deseado siendo el pronunciamiento no tenía relación con la parte expositiva ni con la parte considerativa.

A su vez esta fue de rango alto en su descripción toda vez que se encontraron cuatro de los parámetros deseados siendo que el pronunciamiento no evidenció una mención clara de la exoneración.

La sentencia de segunda instancia

Esta sentencia encontrada dentro de un valor de calidad muy alta en su rango, habiéndose encontrado en su análisis jurisprudencial, doctrinario y normativo en el momento de su aplicación, evidenciándose del cuadro de resultado 8.

Esta sentencia se emitió en la Segunda Sala Civil de Lima resolviéndose fundada es decir declarando infundado el recurso de apelación y se confirma mediante resolución número catorce (Exp. N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35).

4. La calidad de esta parte que fue analizada en su parte expositiva enfatizando la introducción de la misma y además su postura sobre las partes involucradas, llegó a la calidad de muy alta y se evidencia ello en el cuadro 4.

La introducción refiere una calidad alta en su rango, ya que en su contenido se hallaron cuatro parámetros no hallándose la evidencia de aspectos de proceso, a su vez sobre la postura de partes podemos decir que esta fue encontrada alta ya que se evidenció pretensiones en cuanto a quien formuló impugnación, la parte contraria y su objeto y fue clara.

5. En su parte considerativa sobre la determinación de calidad en su motivación, fue encontrada de rango muy alta evidenciándose ello en el cuadro 5.

Es de apreciar del resultado de la investigación en dicha parte, que esta fue encontrada muy alta, cumplió con los cinco parámetros encontrados, es de observar que para su parte de motivación en el derecho, la misma fue encontrada de valor muy alta ya que también se encontraron dentro de lo establecido, consiguiendo así valores esperados para una perfecta valoración y respeto de los derechos fundamentales.

6. En énfasis de calidad dentro de la parte resolutive, esta fue de calidad muy alta en su rango, evidenciándose del cuadro 6.

Al momento del análisis se aprecia que la calidad arroja un rango alto, encontrándose en ella cuatro de los cinco parámetros establecidos, ya que se aprecia las pretensiones formuladas del recurso de impugnación, las reglas sobre la introducción y que fueron sometidas al debate, siendo clara la decisión, sin embargo carece de correspondencia en la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, se observa sobre la descripción que el rango de calidad fue muy alta, encontrándose los cinco valores correspondientes a los parámetros deseados del análisis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarez Julia, Luis; Neuss, Germán R. J.; Wagner, Horacio (1990): “*Manual de derecho procesal*”. Segunda edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires. (p.334).

Armenta Deu, Teresa (2004) “*Lecciones de derecho procesal civil*”. Segunda edición, Marcial Pons - Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid (p.197).

Arbones, Mariano (1990): “*Es posible instituir la casación nacional, sin necesidad de reformar la Constitución*”. En: Revista Jurídica, Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, San Miguel de Tucumán, Argentina, 1990, II Parte, (p.49).

Azula Camacho, Jaime (1995) “*Manual de derecho procesal civil*”. Tomo III, tercera edición, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia. (p.3)

Bacre, Aldo (1992): “*Teoría general del proceso*”. Tomo III, Abeledo - Perrot, Buenos Aires. (p.396).

Botto (citado por Avendaño, 2016). Recuperado el día 15/06/2017 de: <http://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia>

Cabrera Acosta, Benigno Humberto. Teoría General del Proceso y de la prueba. Pág. 77. Recuperado de: <http://semillerodederechoprosesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-necesidad-de-la-prueba.html>

Cárdenas (2008) Recuperado el día 05/06/2017 de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carrión Lugo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Editora Jurídica Grijley. 1º Edición. Lima, 2000, (p.52).

Carrión Lugo (...)Op. Cit., p. 52-53., recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Carnelutti, Francesco. *Cómo se hace un proceso*. Ed. Temis S.A. Bogotá 2007. p.55,56. Recuperado el día 17/05/2017 de: <http://semillerodederechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-necesidad-de-la-prueba.html>

Casarino Viterbo, Mario (1984): "*Manual de derecho procesal*". Tomo IV, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile. (p.265).

Casaciones:

Cas. N° 178-2009 (Huancavelica), Sala Civil Transitoria, considerando segundo, de fecha 17 de enero del 2011.

Cas. N° 733-98-Lima- Cono Norte

Casación Nro. 1207-2008 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, p. 23474-23475.

Casación Nro. 2983-07 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-09-2008, p. 22811-22812

Casación Nro. 178-2000 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419)

Casación Nro. 2279-99 / Callao

Casación Nro. 978-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, p. 23510-23511.

Casación Nro. 2160-2004 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2007, p. 18648-18649

Casación Nro. 1472-2001 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2002, p. 8462-8463

Casación Nro. 2598-01 / Juliaca - Puno, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-11-2004, p. 12813-12814.

Casación Nro. 166-01 / Puno, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-07-2001, p.7464

Casación Nro. 2373-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, p. 6667.

Casación Nro. 81-96 / La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24-02-1998, p. 435.

Casación Nro. 1325-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, p. 6694-6695.

Casación Nro. 1498-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, p.6848-6849.

Casación Nro. 309-2012 / Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2014, p. 48535.

Casación Nro. 1207-2008 / Lima

Cas. N° 83-98-Lima.

TC. EXP. N.° 03742-2007-PHC/TC. (Fj, 3, 4)

Casación Nro. 1598-2006 / Huaura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-05-2007, p. 19600-19601.

Casación Nro. 1026-95 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25-04-1998, p. 767-768.

Casación Nro. 2890-99 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07-07-2000, p. 5566-5567.

Casación Nro. 3973-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-02-2007, p. 18864.

Casación Nro. 894-2012 / Loreto, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-11-2012, p. 38440.

Cas. N° 1936-2003-Cusco. Data 35,000. G.J.Art. 121.

Cas. N° 2047-2002-Lima.

Cas. N° 2121-99-Lima.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Couture, Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal. Buenos Aires, Depalma, 1958, p.276. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-articulo-194-del-codigo-procesal-civil-una-valiosa-herramienta-para-la-administracion-de-justicia/19/05/2017>

Couture, Eduardo (1960): “*Vocabulario Jurídico*” (Montevideo). p. 311.

Crego, Gustavo A.; Fiorentini, Mirta I.; y Rodriguez, Mabel E. (1989) “*Instrumentos particulares, privados y públicos*”. En: Revista Notarial. Colegio de Escribanos de Buenos Aires, Argentina, Año 95, 1989, (p.421).

Devis Echandia, Hernando (1985): “*Teoría general del proceso*”. Tomo II, Ed. Universidad, Buenos Aires. (p.29). (p.456).

De La oliva, Andrés; y FERNANDEZ, Miguel Ángel (1990): “*Derecho procesal civil*”. Volúmenes I y II, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Madrid. Tomo II: (p.134). (p.135).

Di Iorio, Alfredo J. (2003): “*Prueba anticipada*”. En: Debido proceso, Rubinzal - Culzoni Editores, Buenos Aires, (p.344).

Echandia, H. D. (1984). “*Compendio de pruebas judiciales*”. Tomos I y II. Santa Fe, Argentina.: Rubinzal - Culzoni, Editores.

Echandiá, Hernando. “*Teoría General de la Prueba Judicial*”. Ed. Fidenter. Buenos Aires 1972. p.186. Recuperado el día 16/06/2017 de: <http://semilleroderechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-necesidad-de-la-prueba.html>.

Expedientes

Exp. N° 6712-2005-HC/TC.

Exp. N° 0004-2006-AI/TC

Exp. N° 0200-2002-AA/TC

Exp. N° 1377-2005.

Exp. N° 0090-2004-AA/TC

Exp. No 2409-2002-AA/TC.

Exp. No 0584-1998-HC/TC

Expediente 0023-2003-AI/TC

Exp. N. ° 1480-2006-AA/TC. FJ 2

Exp. N. ° 1480-2006-AA/TC. FJ 2

Exp. N° 782-97.

Exp. N° 2877-2005- PHC/TC. Guía de Jurisprudencia del T.C., p. 480.Art. 123.

TC. EXP. N.° 03742-2007-PHC/TC. (Fj, 3, 4)

Falcon, Enrique M. (1978): “*Derecho procesal civil, comercial y laboral*”. Cooperadora Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires. (p.563). (p.286).

Francisco Max Hernández Lima, octubre de 1999 *¿Qué Hacer con el Sistema Judicial?* (pp. 1-3) AGENDA: Perú Apartado postal 18-1194 Miraflores Lima, Perú. Correo electrónico: postmast@agenda.org.pe Este texto se encuentra disponible en Internet en la dirección: www.agendaperu.org.pe 1ra. Edición: 1999 Tiraje 1000 ejemplares Impreso en el Perú Edición gráfica: Carlos Valenzuela

Francisco (1992): *Derecho procesal civil. Tomos I y II, quinta edición*, José María Bosch Editor S.A., Barcelona (p.722).

Gaceta Jurídica La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Informe “*La Justicia en el Perú*”. Documento preliminar 2014-2015

Gaceta Jurídica Manual del Proceso Civil tomo I p.685.

Gimeno Sendra, Vicente (2007): “*Derecho Procesal Civil*”. Tomo I, segunda edición, Editorial Colex, Madrid. Tomo I: 569). (p.449).

Gómez de Liaño Gonzalez, Fernando (1992): “*El proceso civil*”. Segunda edición, Editorial Fórum S.A., Gijón, España. (p. 525). (p.457).

Goldschmidt, James, *Derecho Procesal Civil*, Traducción de la Segunda Edición Alemana, por Leonardo Prieto Castro, Editorial Labor S.A., Barcelona, 1936, Pagina 1. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf. (10/05/2016), (p. 14).

Gonzales Pérez, Jesús (1995) p. 27 “*El Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva*”. España, Edición Civitas, Segunda Edición., recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf

González Castillo Joel (006) “*La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*”. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33 N°1, pp. 93 - 107 * * Abogado, Profesor de Derecho Civil, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Gozaini, Osvaldo Alfredo (1992) “*Derecho procesal civil*”. Tomo I, Volúmenes 1 y 2, Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires. (p.777).

Gutiérrez Camacho Walter (pp. 1-2). Gaceta Jurídica La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015.

Guasp, Jaime; “*Derecho Procesal Civil*”, cit., Pp. 321 y 338. Recuperado el día 18/06/2017 de: file:///C:/Users/bsulca/Downloads/art_n7_emiliano%20s.pdf

Hernández (2009) Recuperado del día (11/06/2017). <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa>

Hinostroza, A. (1999). “*La Prueba en el Proceso Civil*”. Lima: 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores.

Hugo Pereira Anabalón (1992) “*Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso*”, *Gaceta Jurídica*, N° 142 (Santiago). (pp. 11-13).

Isaza, J. C. (1979). “*Pruebas judiciales*”. Bogotá, Colombia: Segunda edición, Editorial Temis.

Igartua Salaverría, Juan; “*La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional*”; Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; 2003; (p. 23)

Igartua (2003), (p. 23). Recuperado el 21/06/2017 de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Kielmanovich, Jorge L. (1989): “*Recurso de apelación*”. Abeledo Perrot, Buenos Aires (p.16).

López Guerra Luis “*La Experiencia Española de Reforma Judicial*”: *el libro blanco de la justicia*” departamento de derecho internacional OEA, Resoluciones Asamblea General. Recuperado el día 13 de mayo de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust18.htm>

Levitan, José (1986): *Recursos en el proceso civil y comercial*. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires. (p.15).

Liebman, Enrico Tullio (1980): *Manual de derecho procesal civil*. Traducción de Santiago Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires. (p.440).

Matel (s.f.), Recuperado el día 15/06/2017 de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo

Matel (s.f.), (p. 1). Recuperado el día 23/06/2017 de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo

Micheli, Gian Antonio (1970): *Curso de derecho procesal civil*. Tomos I, II y III, traducción de Santiago Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires. Volumen II (p.266).

Moreno Mocholi, M. (1944): “*Derecho, acción y juicio de desahucio*”. En: Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Instituto Editorial Reus, Madrid, Mayo de 1944, Año LXXXIX, Nro. 5, (pp.534-535)

Montilla Bracho Johanna H. “*La Acción Procesal y sus Diferencias con la pretensión y la demanda*” Cuestiones Jurídicas revista de ciencias jurídicas de la universidad Rafael Urdaneta Vol. II. N° 2 (julio-diciembre 2008) (pp. 95-96) (pp. 100-101)

Monroy Gálvez, Juan (1993): “*Postulación del proceso en el código civil procesal*”. En: Orientaciones y Tendencias sobre el Código Procesal Civil, Revista El Derecho, publicación oficial del Colegio de Abogados de Arequipa, Arequipa, Diciembre (p.351-352).

Montero aroca, Juan; Gómez Colomer, Juan Luis; Monton Muñoz con Corte de Apelaciones Valparaíso (1952) p. 41, cons. 1°. Tomo II: (p.281). (p.315). 2003.

Cabrera Acosta, Benigno Humberto. Teoría General del Proceso y de la prueba. p. 77. Recuperado de:

<http://semilleroderechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-necesidad-de-la-prueba.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Palacio, Lino Enrique (1979): *Derecho procesal civil*. Tomos II y V, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires (p.366).

Palacio, Lino Enrique (1994): *Derecho procesal civil*. Tomo VII, cuarta reimpresión, Abeledo - Perrot, Buenos Aires. (pp. 77-78). (p.81). (p.84). (p.120). (p.124).

Palacio, Lino Enrique (1977): *Derecho procesal civil*. Tomo IV, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires. (pp. 473-474).

Peyrano, Jorge W. Derecho Procesal Civil. Lima, Ediciones Jurídicas, 1995, p. 422. Recuperado el día 16/06/2017 de: <file:///G:/DERECHO%202016/LITERATURA%20CIVIL.pdf>.

Pereira Anabalón, Hugo (1992): "Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso", *Gaceta Jurídica*, N° 142 (Santiago). pp. 11, 13.

Prieto-Castro y Ferrandiz, Leonardo (1983): *Derecho procesal civil*. Volumen 2, tercera edición, Editorial Tecnos, Madrid (p. 28)

Quintero, Beatriz; y Prieto, Eugenio (1995): *Teoría general del proceso*. Tomo II, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia. (p.198).

Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoría General del Proceso. Tomo II*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.

Ramos Flores, José. "Los Principios Procesales en el Proceso Civil Peruano", 2013. Abogado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Licenciado en Educación por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

Abogado principal del Estudio Jurídico Ramos & Asociados. Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell de Arequipa. Docente de Investigación Jurídica. Docente de Matemática y Estadística. Recuperado de: http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.htm Recuperado el día 18.06.2017

Ramírez Jiménez Nelson (pp 44-46) Gaceta Jurídica La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015.

Redondo, Alberto; y Barona Vilar, Silvia (2003): *Derecho jurisdiccional. Tomos I y II, 12ava. edición, Tirant lo Blanch, Valencia, España.*

Reimundin, Ricardo (1957): *Derecho procesal civil. Tomo II, Editorial Viracocha, Buenos Aires.* (p.155) (p.75).

Recuperado el día 29.06.2017. de: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Recuperado el día 15/06/2017 de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pretensi%C3%B3n-procesal/>
http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple

Recuperado el 02/06/2017 <http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Recuperado el día 02/06/2017 de: http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

<http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Recuperado el día 14/06/2017 de: *Valcárcel* (2008) <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia>

<http://www.mef.gob.pe/> <http://definicion.de/>

Hernández (2009) Recuperado del día (11/06/2017). <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la->

defensa

Matel (s.f.), Recuperado el día 15/06/2017 de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo

Rueda Fernández Silvia Consuelo Doctoranda. "Investigación Jurídica las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho"
Diciembre 2012 Lima, Perú

Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, pp. 93 - 107 [2006] **LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA**
Joel González Castillo* * Abogado, Profesor de Derecho Civil, Pontificia Universidad Católica de Chile

Rosenberg, Leo (1955): *Tratado de derecho procesal civil*. Tomos I, II y III, traducido por Angela Romero Vera, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires. (p.46). (p.161).

Sagasti, Max Hernández Francisco Lima, octubre de 1999 ¿QUÉ HACER CON EL SISTEMA JUDICIAL? (pp. 1-3) AGENDA: Perú Apartado postal 18-1194 Miraflores Lima, Perú. Correo electrónico: postmast@agenda.org.pe Este texto se encuentra disponible en Internet en la dirección: www.agendaperu.org.pe 1ra. edición: 1999 Tiraje 1000 ejemplares Impreso en el Perú Edición gráfica: Carlos Valenzuela

Satta, Salvatore (1971): *Manual de derecho procesal civil*. Volumen I, traducido de la séptima edición italiana por Santiago Sentís Melendo y Fernando De la Rúa, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires. (p.397).

Serra Domínguez, Manuel (2009): *Estudios de derecho probatorio*. Librería Communitas E.I.R.L., Lima, Perú. (p.496).

Serra Domínguez, Manuel; "*El derecho de la prueba (...)*", cit., p. 580.
Recuperado el día 23/05/2017 de:
file:///C:/Users/bsulca/Downloads/art_n7_emiliano%20s.pdf

Sentis Melendo, Santiago (1964): “*Fijación de los términos de la controversia en el proceso civil argentino*”. En: Revista del Colegio de Abogados de La Plata, Colegio de Abogados de La Plata, La Plata, Argentina, Julio - Diciembre 1964, Año VII, (p.51).

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Ticona Postigo, Víctor. La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa”. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7 18.05.2017

Torres (2009) Recuperado el día 23/06/2017 de <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Vescovi, Enrique (1999): *Teoría general del proceso*. Segunda edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia. (p. 99).

Valcárcel (2008); Recuperado el día 14 Junio 2017 de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia>

Vivaldi, J. E. (1993). “*La apreciación de la prueba en conciencia y conforme a las reglas de la sana crítica*”. Concepción, Chile: Revista de Derecho Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

SENTENCIAS

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
14° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL**

Jueza: Dra. M

14° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 13726-2014-0-1801-JR-CI-35
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : MI
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : R

RESOLUCION N° 14

Lima, Veinticuatro de junio
De dos mil quince.-

VISTOS, de la revisión de los autos consta los siguientes actos procesales:

DEMANDA.- por escrito de la página 21 R interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra A a fin de que desocupe el inmueble de la Calle At. N° 000 Departamento 00 C, Miraflores.

Fundamentos de hecho y de derecho.- el plazo del contrato que celebraron por el arrendamiento ha vencido, pero pese a sus requerimientos hasta el momento la demandada continúa habitando en el predio sujeto a materia. Funda su pretensión en el Artículo 1219° del Código Civil

CONTESTACION DE LA DEMANDA.- la demandada por escrito de la página 29 absolvió el tramite contradiciendo y negando la demanda; primero, porque la conciliación fue hecha con la finalidad del desalojo por vencimiento de contrato y el pago de arriendos y se notificó en el domicilio de su madre no en el domicilio del predio; además el remitirle la carta del 22 de noviembre del 2012 acordó con el demandante que se retiraría del bien previo pago de la garantía que entregó.

AUDIENCIA UNICA.- Se llevó a cabo mediante acta de la página 86 en cuyo acto se declaró el saneamiento del proceso y se fijó como puntos controvertidos establecer si el demandante es propietario con derecho a la restitución del inmueble y si el

demandado lo ocupa de modo precario. En el mismo acto se procedió a la admisión y actuación probatoria, quedando la causa para dictar sentencia, la que pasa a emitirse.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil “*La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido*”, norma que ha sido objeto de la doctrina jurisprudencial derivada del Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República a raíz de la Casación n° 2195-2011. Cuyo punto resolutorio 5.2 establecido que: “*no constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código civil, dado que solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título*”.(subrayado propio)

SEGUNDO.- Del contrato de la página 02 consta que el demandante arrendó a favor de la demandada el departamento N°00 C de la Calle At del distrito de Miraflores, el mismo que pertenece en propiedad del demandante conforme lo acreditan las inscripciones que en copia certificada obran de la página 11 a 18. De acuerdo a lo pactado en la segunda cláusula contractual el plazo del contrato fue de un año forzoso, el mismo que venció el 15 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Por cartas notariales de las páginas 04 y 05 el arrendador expresó su voluntad de no renovar el contrato al vencimiento, circunstancias que aunado a lo señalado en el primer fundamento de esta resolución lo legitima para demandar la desocupación, encontrándose la demandada obligada a ella
Porque vencido el plazo del arrendamiento su posesión ha devenido en precaria.

CUARTO.- En ese orden de ideas la demanda incoada debe ser amparada porque estando a la ocupación precaria del demandado, el demandante se encuentra legitimado por el Artículo 586° del Código Procesal Civil para demandar el desalojo; tanto más cuando sus argumentos de defensa no merecen acogimiento, primero porque la manifestación de voluntad del demandante para que la demandada desocupe el predio al día siguiente del vencimiento no solamente quedo expresada en las aludidas cartas notariales sino también en la conciliación de la página 06, siendo irrelevante para afirmar lo contrario, que en ella se haya señalado que también debe las cuotas de mantenimiento y los arbitrios del predio.

QUINTO.- Tampoco son atendibles los demás argumentos de la demandada, porque esta al absolver el traslado de la demanda demostró que tuvo pleno conocimiento de la misma, por lo que carece de relevancia que no se le hubiera notificado en el predio sujeto a materia, tanto más si no ha denunciado que otra persona además de ella tenga alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, lo cual puedo hacer al contestar la demanda a tenor de lo dispuesto por el Artículo 102° del Código Procesal Civil.

SEXTO.- Finalmente, tampoco tiene incidencia en el proceso que al recibir una carta del 22 de noviembre del 2012, la demandada hubiera acordado con el demandante que se retiraría del bien, previo pago de la garantía que le entregó, pues además de no haberse probado tal acuerdo, la devolución de la garantía es una obligación que deberá ser cumplida en los términos que sobre el alquiler se hubiesen pactado en el contrato de arrendamiento.

SETIMO.- En ese orden de ideas la demanda incoada debe ser amparada debiendo la demandada proceder a la desocupación que es su objeto.

Por estos fundamentos el Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Lima

DECLARA:

FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de la página 21; en consecuencia, que A debe entregar a la demandante **R** debidamente desocupado, el inmueble de la calle At N° 000 del departamento 000 C, del distrito de Miraflores de la ciudad de Lima, en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado.

PODER JUDICIAL

.....
Dra. M

JUEZ TITULAR

14 Juzgado Civil

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DE LIMA

PODER JUDICIAL

.....
MI

ESPECIALISTA LEGAL

14 Juzgado Civil Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

**PODER JUDICIAL
DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° 13736-2014-0-1801-JR-CI-35

RESOLUCION N° 07

Lima veinte de abril

De dos mil dieciséis.

VISTOS: interviniendo como Juez Superior Ponente el Señor **T.**

PRIMERO: Es materia de grado la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 24 de junio de 2015 (fs.89 a 92), que se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta mediante escrito de la página 21; en consecuencia, que A debe entregar a la demandante **R** debidamente desocupado, el inmueble de la Calle At N°000 Departamento 00 C, Del distrito de Miraflores de la ciudad de Lima, en el plazo de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o del que ordena se cumpla lo ejecutoriado.

SEGUNDO: Agravios de la Sentencia apelada:

Mediante escrito de fojas 109 y 110, la demandada **A**, sustenta su recurso de apelación básicamente en que se ampara un derecho que no existe toda vez que en autos la propia demandante ha ofrecido el contrato de arrendamiento celebrando entre las partes, el mismo que no ha sido resuelto, sino por el contrario se ha convertido en un contrato de duración indeterminada

Conforme lo señala el artículo 1700 del Código Civil. De otro lado alega que del acta de conciliación (fs. 6), se advierte que la actora solicito el desalojo por vencimiento de contrato y no por ocupación precaria.

TERCERO: Antecedentes del caso.

A manera de consideración previa, debemos señalar, que el presente caso es uno de desalojo por ocupación precaria que tiene por finalidad, que la demandada A, desocupe y entregue a la demandante R, el inmueble de la Calle Atahualpa N° 000 departamento 00 C, del distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 000000, del Registro de la propiedad Inmueble de Lima, por estar ocupándolo en forma precaria.

Señala la actora que es la propietaria del inmueble y que mediante solicitud de conciliación extrajudicial, solicitó a la demandada la desocupación y entrega del inmueble materia de Litis, al haber vencido el plazo del contrato de arrendamiento, así como de las cartas notariales de ida y vuelta cursadas entre las partes donde queda perfectamente clara esta situación, a la cual la demandada se niega desocupar el citado inmueble, por lo que se ha visto en la obligación de iniciar el presente proceso.

CUARTO: base legal en el Código Civil para el caso de Autos.

. **Artículo 911:** *“la posición precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.*

Base legal en el Código Procesal Civil para el caso de Autos.

- **Artículo 585:** *“la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas ente subcapítulo...”.*
- **Artículo 586:** *“pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.*

Pueden ser demandado: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”. (Lo resaltado es nuestro).

QUINTO: Respuesta a los agravios de la sentencia apelada.

Que, en el Cuarto Pleno Casatorio efectuado sobre el Expediente N° 2195-2011 Ucayali, de fecha 13 de agosto del 2012, se estableció:

- b) por mayoría **ESTABLECE como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente:**
1. *Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.*
 2. *Cuando se hace alusión a la carencia de título al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho de poseer.*

3. Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independiente si es que es propietario o no.

4. Establecer, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a La restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció.

5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes:

5.1 Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y el 1430° del Código Civil. **En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble.** Para ello, bastara que el juez, que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el juez advirtiere que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.

5.2 **Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato.** No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

5.3 Si en el trámite de un proceso de desalojo, el juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo provee el artículo 220° del Código Civil, solo analizara dicha situación en la parte considerativa de la sentencia -sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarara fundada o infundada la demanda únicamente sobre desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

5.4 La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo

Dueño, salvo que el adquirente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.

5.5 Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo – sea de buena o mala fe-- , no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca lo que considere pertinente.

5.6 La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la

improcedencia de la demanda, correspondiendo al juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitara a establecer si ha surgido en el la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se trasmite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedido su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.

6. En todos los casos descritos, el juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.

7. En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601° del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien.

SEXTO: Que, la ocupación precaria se configura cuando se ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, tal como lo establece el Artículo 911 del Código Civil.

SETIMO: Que, descrito los antecedentes del caso, el marco legal respectivo, corresponde determinar si en el caso de Autos, la demanda tiene o no la condición de ocupante precaria.

Sobre el particular, debe recordarse que en esta clase de procesos, es necesario el cumplimiento de los requisitos: *el primero*, que el demandante acredite su derecho a la restitución respecto del inmueble sub Litis (Art. 586 del Código Civil); y, *el segundo*, que el demandado posea el inmueble en forma precaria, es decir sin tener título o cuando se tenía haya fenecido (Art.911 del Código Civil). El examen de dichos presupuestos debe hacerse en forma correlativa y Progresiva, es decir, primero se analizará si el demandante tiene o no un título que acredite su derecho de propiedad y, solo si se concluye que tiene un título, se debe pasar a analizar si es o no un poseedor precario.

OCTAVO: En el presente caso, el primer requisito se ha cumplido, pues la demandante se encuentra registrado como propietaria del inmueble sub materia, en virtud de la Partida N° 12674754, del Registro de la Propiedad Inmueble de lima (fs. 14).

NOVENO: En cuanto al segundo requisito, (*el título que justifique la posesión del demandado sobre el bien material del Litis*), se tiene que la demanda en su escrito de contestación de la demandada (fs.29 a31), alega tener la condición de

arrendataria toda vez que la actora le hizo llegar una carta notarial con fecha 22 de noviembre del 2013, en la que le manifiesta que se estaría acercando el 15 de diciembre del 2013, fecha en la que vencería su contrato de arrendamiento, y que dicho requerimiento devino en un posible jurídico, en razón de que *en forma verbal acordaron que la demandada se retiraría del bien previo cumplimiento de uso de la garantía entregada vía contrato de arrendamiento.*

DECIMO: Que, respecto al **cumplimiento del Cuarto pleno Casatorio, Casación 2195-2011-ucayali**, establecido como doctrina jurisprudencial con efecto vinculante para todos los órganos jurisdiccionales de la Reduplica, **tenemos respecto al agravio relativo a la condición de arrendataria de la demandada**, lo siguiente:

- a). La demandante mediante carta notarial de fecha 22 de noviembre del 2013(fs. 4), solicita a la demandada que el 15 de diciembre del 2013, fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento de fecha 16 de setiembre del 2012, desocupe el inmueble material Litis, toda vez que no era deseo de la actora renovar dicho contrato.
- b). La demandada mediante carta notarial de fecha 02 de diciembre del 2013 (fs. 5), solicita a la demandante un plazo razonable para buscar una nueva vivienda y desocupar el inmueble material Litis.
- C). Del acta de conciliación N° 166/2013/CEPAX, de fecha de 27diciembre del 2013 (fs. 6 y 7), aparece que en la discusión de la controversia se

Estableció, entre otros, Desalojo del inmueble ubicado en la Calle At N° 000 Departamento 00 C, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al día siguiente del vencimiento del contrato, esto es el 16 de diciembre del 2013, dado que el contrato con la invitada vence indefectible el 15 de diciembre del 2013.

Conforme a la interpretación realizada al artículo 1704° del Código Civil, en el pleno Casatorio citado: *“5.2 Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto del artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso del título fenecido del supuesto contemplado por el artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el*

contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título (...sic)”.

DECIMO PRIMERO: Que como, en el caso de autos, se advierte que el contrato de arrendamiento de fecha 16 de septiembre del 2012, cuyo título invoca la demandada para poseer el inmueble material del Litis, fue concluido por la demandante mediante carta notarial de fecha 22 de noviembre del 2013 (fs. 4), mediante la cual ponen en conocimiento de la demandada su deseo de no renovar dicho contrato, toda vez que la recurrente no aportado medio probatorio alguno, que acredite que ambas partes *en forma verbal acordaron que la demandada se retiraría del bien previo cumplimiento de uso de la garantía entregada vía contrato de arrendamiento.*

A mayor abundamiento, como reiteramos, del acta de conciliación N° 166/2013/CEPAX, de fecha 27 de diciembre del 2013 (fs. 6 y 7), en la que participó la demandada, aparece que se describió una de las controversias del desalojo del inmueble ubicado en la Calle Atahualpa N° 210 departamento 416 C, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al día siguiente del vencimiento del contrato de fecha 15 de diciembre del 2013, expresando obviamente su voluntad de no permitir que la demandada siga Poseyendo el bien, Diluyendo toda posibilidad de que sobreviviera la relación contractual de arrendamiento, cumpliéndose de esta manera, a criterio de su Colegiado Superior, es requisito establecido por el artículo 1704° del Código Civil, conforme a la interpretación establecida en el numeral 5.2 de loa citada casación vinculante 20195-2011 –Ucayali

DECIMO SEGUNDO: Que en consecuencia, no habiendo demostrado la demandada tener título vigente que justifique la posesión del inmueble materia de Litis, se configura el supuesto de la ocupación precaria a que se contrae el artículo 911° del Código Sustantivo, razones por las cuales:

DECISION:

CONFIRMACION la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de la fecha 24 de junio 2015 (fs, 89 A 92), que declarara **FUNDADA** la demanda interpuesta mediante escrito de fojas 21 Y 22; en consecuencia, que **A** cumpla con entregar a la demandante **R** debidamente desocupado, el inmueble ubicado en la calle Atahualpa N° 210 departamento 416 C, del distrito de Miraflores, Provincia y

Departamento de Lima, inscrito en Partida N° 12674754, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en el plazo de seis días, con costas y costos del proceso; hágase saber y los devolvieron.

En los seguidos por R, con Inés del A, sobre Desalojo por Ocupación Precaria.

SS.

MAR

SO

TA

Juzgado de origen : 14° juzgado Especializado Civil de Lima
Expediente : 13726-2014-0-1801-jr-ci-35
Motivo : Apelación
Código : ATG/enc
Poderjudicialjuezatapia.blogspot.com

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). So cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

ANEXO 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

		del derecho			X				[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X			[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N° 13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial Lima – declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°13726-2014-0-1801-JR-CI-35, del distrito judicial Lima, sobre: Desalojo por precario.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de mayo del 2019

Obed Gamaniel Guevara Ruíz
DNI 42046449